ESTUDIO DE IMPLANTACION:

CENTRO DE TRANSFORMACION "MONTEVERDE II" Y LINEAS AEREA Y SUBTERRANEA DE ALIMENTACION

(GRANDAS DE SALIME)

Diligencia.- El presente "Estudio de Implantación: Centro de Transformación "Monteverde II" y Línea Aérea y Subterránea de Alimentación", Grandas de Salime, ha sido aprobado definitivamente por Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha diecinueve de enero de dos mil doce.

En Grandas de Salime, a 20 enero 2012

SECRETARIA

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME SECRETARIA

Fdo. Ana Isabel González Iglesias

MLS OFICINA TECNICA

SEPTIEMBRE 2011

ESTUDIO DE IMPLANTACION:

CENTRO DE TRANSFORMACION "MONTEVERDE II" Y LINEAS AEREA Y SUBTERRANEA DE ALIMENTACION

(GRANDAS DE SALIME)

- MEMORIA
- ANEXO
- ESTUDIO ECONOMICO Y FINANCIERO
- PLANOS

Oviedo, Septiembre de 2011

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

B. Larios

COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS DEMARCACION DE ASTURIAS
073250 - 14.OCT 2011
VISADO ESTUDIOS Y PROYECTOS

Fdo : Beatriz Larios Martínez

Colegiado Nº 23.245

MEMORIA

ÍNDICE

1 ANTECEDENTES

2 OBJETO Y AMBITO DE AMPLICACION

3 PETICIONARIO

4 DESCRIPCION GENERAL DE LAS INSTALACIONES A REALIZAR

5 EMPLAZAMIENTO

6 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPLANTACION

7 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y DEL EMPLAZAMIENTO

8 ESTUDIO SOBRE EL MEDIO FISICO

- 8.1 AFECCION SOBRE EL MEDIO FISICO
- 8.2 IMPACTO VISUAL
- 8.3 MEDIDAS CORRECTORAS A EMPLEAR

9 ESTUDIO DE IMPACTO SOBRE LA RED DE TRANSPORTE Y REDES DE INFRAESTRUCTURAS BASICAS

10 ANALISIS DE LA INCIDENCIA URBANISTICA Y TERRITORIAL Y DE LA ADECUACION EN EL AREA DE IMPLANTACION

11 ESTUDIO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASI COMO RECOGIDA, ELIMINACION DE RESIDUOS Y DEPURACION DE VERTIDOS

12 DESCRIPCION DETALLADA DE LAS INSTALACIONES A REALIZAR

12.1 REFORMA LINEA AEREA DE ALTA TENSION
12.2 CONSTRUCCION LINEA SUBTERRANEA DE ALTA TENSION
12.3 CONSTRUCCION CENTRO DE TRANSFORMACION "MONTEVERDE II" EN EDIFICIO PREFABRICADO

12 GESTION DEL ESTUDIO DE IMPLANTACION

1 ANTECEDENTES

Actualmente, **E.ON DISTRIBUCION S.L.** (en delante **E.on**) es propietaria de la Línea Aérea de Alta Tensión GRANDAS (12/20 kV), y de sus correspondientes derivaciones, desde la que se atiende el servicio de Suministro y Distribución de Energía Eléctrica, a viviendas e industrias, en el Municipio de Grandas de Salime, y otros.

E.on recibe una petición de la sociedad INDUSTRIAS LACTEAS MONTEVERDE, por la que se solicita:

- el aumento de potencia del Suministro en Alta Tensión que actualmente recibe la fábrica "LACTEAS MONTEVERDE" en su sede de Carretera de Lugo (AS-28 Carretera Grandas de Salime-Alto del Acebo), Km. 2,800, CP: 33730 Grandas de Salime (Asturias).

- y, el cambio de emplazamiento del actual Centro de Transformación "CT MONTEVERDE" (propiedad de **E.on**), desde el que se proporciona el suministro eléctrico a la propia Monteverde, y a otros clientes.

Con objeto de atender dicha solicitud, **E.ON DISTRIBUCION S.L.** debe acometer la Construcción de un Centro de Transformación de tipo Interior, en Edificio Prefabricado destinado a su uso exclusivo, denominado "CT MONTEVERDE II", que sustituirá al actual "CT Monteverde".

Además, para llevar a cabo este cambio de ubicación y adecuar las Redes de Distribución de Energia Eléctrica a la nueva ubicación del Centro de Transformación, será preciso realizar, en las proximidades de La Farrapa, en el **Concejo de Grandas de Salime** según plano adjunto de **Situación**, las siguientes actuaciones:

1. **Desmontaje de un vano de Línea Aérea de Alta Tensión.**

2. **Construcción de una Línea Subterránea de Alta Tensión.**

3. **Instalación y montaje** de **Centro de Transformación**.

En la redacción del **Proyecto de Ejecución** se tuvieron en cuenta todas y cada una de las especificaciones contenidas en el Reglamento sobre Condiciones técnicas y garantías de seguridad en las líneas eléctricas de alta tensión aprobado por Real Decreto 223/2008 de 15 de Febrero, publicado en el B.O.E. nº 68 de 19/03/2.008 y el Reglamento de Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación y sus Instrucciones Técnicas Complementarias aprobado por el R.D. 3275/1982 de 12 de Noviembre publicado en el B.O.E. de 01/12/1982, así como lo establecido en las Normas de **E.ON DISTRIBUCION S.L.**

Mediante publicación en el BOPA nº 253 del 2 de noviembre de 2.010, se procedió a la **Información Pública** relativa a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto de Ejecución de instalación eléctrica, conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el Real Decreto1955/2000, de 1 de diciembre, según **Documento nº 1** adjunto en el Apartado de Anexos.

Como resultado de dicho trámite, el Proyecto de Ejecución obtuvo la **Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto** mediante Resolución de 23 de febrero de 2011, al amparo del **expediente AT-9960**, de la Consejería de Industria y Empleo, y publicado en el BOPA nº 63 de 17 de marzo de 2011, el cual se adjunta en el Apartado de Anexos, como **Documento nº 2**.

Las instalaciones citadas, poseen **Autorización de obras** en las zonas de protección de la carretera AS-28, Grandas de Salime - Alto del Acebo, mediante Resolución de fecha 13 de junio de 2011, con **Nº Expte. 2011/020522**, del Servicio de Explotación de la Dirección General de Carreteras, Transportes y Asuntos Marítimos, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, el cual se adjunta como **Documento nº 3** en el Apartado de Anexos del presente Estudio de Implantación.

De igual forma, se adjunta Comunicación del Acuerdo de la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su sesión del día 3 de marzo de 2011, **Expte. CPCA 1636/10**, por el que se **Informa Favorablemente** en lo que se refiere a la afección de las obras a ejecutar con el entorno de Protección del Camino de Santiago, el cual se adjunta como **Documento nº 4** en el Apartado de Anexos.

Se adjuntan todas estas resoluciones e informes, en el Apartado de Anexos del presente Estudio de Implantación.

2 OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

El objeto y Ambito de Aplicación del presente Estudio de Implantación viene determinado por el Informe **CUOTA 76/2011,** por el **Decreto nº 074/2011** del Ayuntamiento de Grandas de Salime de fecha 11 de mayo de 2011 (**Documento nº 5** en el Apartado de Anexos), y por el Informe Técnico-Jurídico de fecha 3 de agosto de 2011, que se adjunta como **Documento nº 6** en el Apartado de Anexos.

En base a lo expuesto en ambos documentos, y en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 128.3 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en el Principado de Asturias, en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, del

Gobierno del Principado de Asturias, publicado en el BOPA de 27 de Abril de 2004, en el que se indica: *cuando el Plan General de Ordenación no contemple expresamente la instalación de la actividad, equipamiento o dotación de que se trate, será necesario aprobar, antes de proceder a la autorización, un Estudio de Implantación. En este caso, para la autorización de la instalación bastará la licencia urbanística municipal.*

Por tanto, se redacta el presente Estudio de Implantación, cuyo contenido se ajusta a lo dispuesto en el Artículo 71 de dicho Texto Refundido y cuya tramitación deberá seguir el procedimiento regulado en el Artículo 90 del mismo, según el cual, el Ayuntamiento de Grandas de Salime, deberá ser quien apruebe tanto provisional como definitivamente las actividades descritas en este Estudio de Implantación (con informe vinculante de la CUOTA), teniendo en cuenta el interés público y social que se pretende.

Las obras contempladas en el presente documento denominado **ESTUDIO DE IMPLANTACION PARA CENTRO DE TRANSFORMACION "MONTEVERDE II" Y LINEAS AEREA Y SUBTERRANEA DE ALIMENTACION**, tiene por objeto atender la solicitud de aumento de potencia de la sociedad Industrias Lácteas Monteverde, asó como el cambio de emplazamiento del actual Centro de Transformación "CT MONTEVERDE" (propiedad de **E.on**), desde el que se proporciona el suministro eléctrico a la propia factoría, y a otros clientes.

El **R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica**, se califica a las actividades de transporte, distribución, comercialización y suministro de energía eléctrica como servicio esencial, y se especifica la existencia de obligación por parte de los distribuidores a los clientes finales, de atender las demandas de nuevos suministros eléctricos y la ampliación de los existentes.

Dado el objeto de la instalación a efectuar, se trata de una actuación de Interés público o social, según lo expresado en el Artículo 201, del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, en el que se consideran equipamientos y dotaciones de interés público los de titularidad pública o privada destinados al uso o al servicio público y, en particular, las instalaciones y obras necesarias para las redes de evacuación y suministro de energía eléctrica, y la producción de energía.

3 PETICIONARIO

Es peticionario de la presente propuesta:

Titular: **E.ON DISTRIBUCION S.L.**

con domicilio social en la calle Medio nº 12, Santander, y con CIF: B-62.733.159

y con domicilio, a efectos de envío de notificación de esta solicitud:

C/ Caleros, nº 7 – 33.700 Luarca - Valdés

4 DESCRIPCION GENERAL DE LAS INSTALACIONES A REALIZAR

Las instalaciones que se incluyen en el presente Estudio de Implantación comprenden únicamente:

1. **Desmontaje de un vano de Línea Aérea de Alta Tensión**, Simple Circuito (SC). Dicha reforma contempla el desmontaje de un vano de Línea Aérea de aproximadamente 60 metros entre el apoyo nº 2

(A40312) existente a mantener, y el actual Centro de Transformación "CT Monteverde ", que será desmontado. Este desmontaje conlleva el cambio del armado de dicho apoyo existente nº 2 (A40312) a mantener, para la colocación de una conversión aéreo-subterránea desde donde se alimentará el nuevo "CT Monteverde II".

2. **Construcción de una Línea Subterránea de Alta Tensión**, Simple Circuito (SC) denominada LSAT (12/20 kV) Grandas - CT Monteverde II de 47 metros de longitud, mediante la construcción de una nueva canalización multitubular de 34 metros de longitud, con conductores unipolares de aluminio y aislamiento seco tipo **RHZ1-OL 12/20 kV 1x95 kAl + H16**, con origen en el apoyo existente nº 2 (A40312), y final en el nuevo " CT Monteverde II"

3. **Instalación y montaje** del **Centro de Transformación** de tipo interior en edificio prefabricado denominado **"CT MONTEVERDE II"** de **50 kVA** potencia asignada, que sustituirá al actual **"CT MONTEVERDE"**, que será desmontado.

5 EMPLAZAMIENTO

Tal y como puede verse en los planos adjuntos, las instalaciones a ejecutar están ubicadas en las proximidades de la Farrapa, en el concejo de Grandas de Salime.

En el siguiente extracto del Plan General de Ordenación del Concejo de Grandas de Salime, Plano 2, Hoja 6 de 17, de la Clasificación del Suelo, Zonificación del SNU, se puede observar con detalle el ámbito geográfico donde se desarrollarán las obras recogidas en el presente documento.

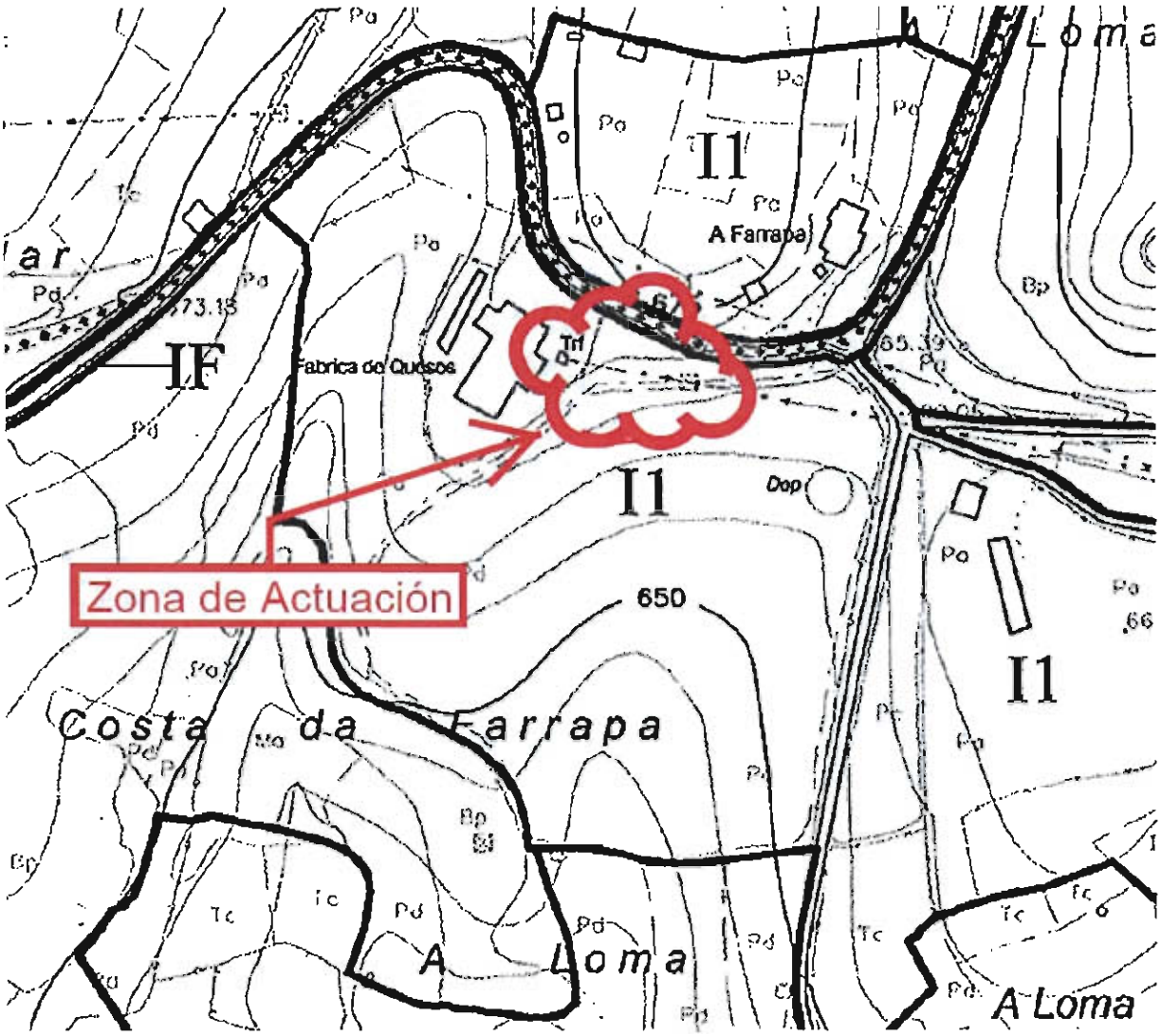

6 JUSTIFICACION DEL ESTUDIO DE IMPLANTACION

El presente Estudio de Implantación, como Instrumento de Ordenación contemplado en el Artículo 71 del antes citado Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en el Principado de Asturias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, se formula para justificar la necesidad del equipamiento y de los emplazamientos previstos.

A partir del Informe CUOTA 76/2011, se informa Favorablemente y otorga Autorización Previa para los usos y obras solicitados, con condicionados.

Según el texto refundido del Plan General de Ordenación de Grandas de Salime, aprobado por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), de fecha 6 de abril de 2.006 (Expediente CUOTA 159/2005), la calificación de los suelos afectados, es la siguiente:

- **Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo 1 (I1).**

El Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Grandas de Salime, en su Artículo 420, considera Infraestructuras *las instalaciones necesarias para el servicio colectivo de los asentamientos de población en sus aspectos físicos, y no sociales como es el caso de las dotaciones.*

Las Infraestructuras que recoge el presente Estudio de Implantación, se corresponden con el servicio de suministro eléctrico, con destino tanto a viviendas, sector comercial e industrial.

En Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo 1 (I1), definido en el Artículo 461 y siguientes, se considera Uso Autorizable (Artículo 466), la nueva instalación de tendidos aéreos, en las condiciones que se determinan en el artículo 423 del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Grandas de Salime.

Conforme a lo establecido en dicho artículo 423, se confecciona y tramita junto al presente Estudio de Implantación, el correspondiente Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA), con el objeto de solicitar informe o declaración de Evaluación de Impacto, de las obras a ejecutar.

Así mismo y en este sentido, el Artículo 128.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en el Principado de Asturias en materia de ordenación del territorio y urbanismo, establece la posibilidad de *autorizar la instalación sobre suelo No Urbanizable, de actividades, equipamientos o dotaciones de interés público o social, ya sean de titularidad pública o privada, cuando sus características hagan necesario el emplazamiento en el medio rural, y aunque el planeamiento rural no lo contemple*. Así mismo, en el Apartado 3 de este mismo artículo se indica que *cuando el Plan General de Ordenación no contemple expresamente la instalación de la actividad, equipamiento o dotación de que se trate, será necesario aprobar, antes de proceder a la autorización, un Estudio de Implantación*.

Se considera que el objeto del presente Estudio de Implantación cumple con este caso, dado que la evacuación de energía eléctrica cumple con el requisito de interés público o social.

El interés publico de la obra se justifica por el Artículo 201, apartado b, del Decreto 278/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación del Territorio y Urbanismo del Principado de Asturias, en el que se dispone lo siguiente: *"Se consideran equipamientos y dotaciones de interés público los de titularidad pública o privada destinados al uso o al servicio público y, en particular, los siguientes: [...] b) Las instalaciones y obras necesarias para servicios como las telecomunicaciones, la infraestructura hidráulica en general, las redes de evacuación y suministro de energía eléctrica, la gestión de residuos, la producción de energía y demás instalaciones ambientales de interés público."*

Por otro lado, la necesidad del presente Estudio de Implantación también se establece en el Artículo 332, apartado 3, del citado Plan General de Ordenación de Grandas de Salime, que en Suelo No Urbanizable establece lo siguiente: *deberá redactarse un Estudio de Implantación, previa obtención de la correspondiente licencia urbanística municipal, cuando se pretenda la*

instalación de actividades, equipamientos y dotaciones, de interés público o social, no contempladas expresamente en este PGO.

7 JUSTIFICACION DE LA NECESIDAD Y DEL EMPLAZAMIENTO

El objeto de las obras contempladas en el presente Estudio de Implantación tiene su origen en la obligatoriedad que de atender las demandas de nuevos suministro y/o ampliaciones de los existentes, que determina el R.D. 1955/2000, a las compañías de Distribución Eléctrica frente a los clientes finales.

En cuanto al emplazamiento de las instalaciones, estas se ven obviamente condicionadas a la ubicación geográfica determinada por el cliente en el caso de la petición de un nuevo suministro, o como en este caso, a la existencia de un suministro previo que se solicita aumentar.

En este caso concreto, además de la solicitud de aumento de potencia, existe la solicitud por parte del cliente final Industrias Lácteas Monteverde, de reubicar un Centro de Transformación propiedad de **E.on**.

8 ESTUDIO SOBRE EL MEDIO FISICO

8.1 AFECCION SOBRE EL MEDIO FISICO

Como se ha indicado en el presente Estudio, se prevé la construcción por terrenos del Municipio de Grandas de Salime, de un tramo de Línea Subterránea, mediante nueva canalización multitubular de 34 metros de longitud, y la reubicación de un Centro de Transformación actualmente existente.

Como consecuencia de estas actuaciones, se desmontará un tramo Aéreo de Línea de Alta Tensión de aproximadamente 60 metros de longitud, y se desmontará el actual edificio del CT "Monteverde".

Dichas actuaciones se desarrollan en terrenos propiedad del solicitante de la actuación, Industrias Lácteas Monteverde, en **Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo 1 (I1)**.

La utilización de maquinaria pesada a utilizar durante la fase de construcción de las instalaciones, producirá una liberación de ruidos, polvo y gases de escape al medio, muy limitada, dado el pequeño volumen de obra civil a efectuar, así como su escasa duración en el tiempo, hacen que su impacto en el medio sea de poca importancia.

Una vez concluida la fase de construcción desaparecerán los factores antes mencionados.

Además al efectuarse las obras en la explanada de la factoría de Industrias Lácteas Monteverde, no existirá una degradación del medio apreciable, al tratarse en la práctica de una zona industrial.

El impacto negativo por la existencia de campos electromagnéticos también será compatible.

El espectro electromagnético cubre toda la gama de frecuencias. Cuanto más alta es la frecuencia, más corta es la distancia entre una onda y la siguiente, y mayor la cantidad de energía que transmite. El transporte de energía eléctrica se realiza a una frecuencia extremadamente baja, para minimizar las pérdidas en forma de ondas. Los campos generados por la energía eléctrica tienen una frecuencia de sólo 50 Hz y, por lo tanto, niveles de energía muy bajos, que no producen ni calor ni ionización y se sitúan en el espectro muy lejos de cualquier radiación ionizante.

Estas perturbaciones son fenómenos físicos originados en distintos elementos y situaciones de las redes, como se especifica en las Normas UNE20-509 1, 2 y 3. No es necesario introducir medidas preventivas o correctoras para minimizarlas por:

1) Efecto corona sobre conductores y accesorios: el efecto es significativo en líneas de Muy Alta Tensión de 220 y 380 kV, e inexistentes en líneas de 132 kV.

2) Descargas superficiales sobre los aisladores: cuando la superficie de éstos no está limpia se pueden generar perturbaciones al existir irregularidades que pueden iniciar fenómenos del tipo "corona" o corrientes de fuga. Para evitar esta posibilidad, en zonas de fuerte contaminación por polvo, humos o ambiente salino, se instalan aisladores adecuados y se revisan periódicamente, sometiéndolos a lavado o limpieza en caso necesario. No es el caso.

3) Contactos defectuosos: producen arcos o microarcos que a su vez generan perturbaciones. Este fenómeno es poco frecuente en líneas aéreas, ya que el diseño de los accesorios como empalmes o grapas, impide un montaje flojo o defectuoso. Por otra parte, los contactos entre aisladores y herrajes son francos debido a la tensión mecánica y al peso de los conductores. No obstante, en las revisiones periódicas, se controla la existencia de puntos calientes y piezas en que la protección anticorrosiva esté en mal estado.

4) Defectos de las líneas durante el servicio: si se producen incidentes durante la explotación, como la rotura de hilos, grapas u otros elementos en tensión eléctrica, que pueden generar perturbaciones fácilmente localizables, éstos se subsanarán con la mayor brevedad.

La reglamentación que se refiere a compatibilidad electrónica de las líneas de alta tensión es la siguiente:

Real Decreto 138/89, que aprueba el Reglamento sobre Perturbaciones Radioeléctricas e Interferencias.

Directiva 89/336/CEE, sobre Aproximación de las Legislaciones de los Estados Miembros relativas a Compatibilidad Electromagnética.

Real Decreto 444/94, por el que se establecen los Procedimientos de Evaluación de la conformidad de protección relativos a la Compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones.

Real Decreto 1950/1995, de 1 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 444/1994, de 11 de marzo, por el que se establecen los procedimientos de evaluación de la conformidad y los requisitos de protección relativos a compatibilidad electromagnética de los equipos, sistemas e instalaciones.

Estos efectos serán prácticamente de nula cuantía, ya que la línea por su tensión y categoría, no generará perturbaciones apreciables y discurre a distancia suficiente de viviendas. Los valores de las perturbaciones electromagnéticas generadas por la línea estarán siempre dentro de los valores reglamentarios.

Por lo tanto, se concluye que el impacto ambiental es NO SIGNIFICATIVO y no se procede a su valoración.

El espectro electromagnético cubre toda la gama de frecuencias. Cuanto más alta es la frecuencia, más corta es la distancia entre una onda y la siguiente, y mayor la cantidad de energía que transmite. El transporte de energía eléctrica se realiza a una frecuencia extremadamente baja, para minimizar las pérdidas

en forma de ondas. Los campos generados por la energía eléctrica tienen una frecuencia de sólo 50 Hz y, por lo tanto, niveles de energía muy bajos, que no producen ni calor ni ionización y se sitúan en el espectro muy lejos de cualquier radiación ionizante.

No se realiza afección alguna al medio hídrico y no existe corta de arbolado.

En ningún caso se verán afectadas por las instalaciones a construir, especies de flora del Catálogo Regional de Flora Amenazada en Asturias.

Para la elección del emplazamiento de la instalación se ha partido de las siguientes premisas:

- Minimizar la longitud de la traza de la Linea subterránea a Ejecutar, así como evitar la construcción de pistas de acceso a las instalaciones.

- Evitar o limitar la incidencia visual, mediante un diseño de trazado, y del edificio del nuevo Centro de Transformación, más compacto que el actual, para rebajar en lo posible la incidencia visual de las instalaciones, desde la carretera AS-28, así como desde el Camino de Santiago que discurre paralela a ella, lo que supone reducir el impacto visual de las obras.

- No afectar al sistema hídrico.

- No afectar al arbolado.

- Evitar daños sobre zonas de nidificación de especies de aves protegidas.

8.2 IMPACTO VISUAL

Para la descripción del impacto visual, de posible provocación por las instalaciones proyectadas, nos centraremos en los tres tipos más patentes de incidencia que, las instalaciones previstas en este Estudio de Implantación, pueden producir por la causa apuntada:

1. **Paralelismos o cruzamientos con vías de comunicación.**
2. **Observación desde puntos pintorescos.**
3. **Interferencias con edificios monumentales.**

En relación al punto 3, las instalaciones no efectúan interferencia alguna con edificios monumentales de ningún tipo.

En lo que respecta al punto 1 y 2, las instalaciones no efectúan cruzamientos o afecciones directas con Carreteras, o puntos pintorescos. La única incidencia que se presenta, es un paralelismo con la Carretera AS-28, Grandas de Salime-Alto del Acebo, y con el Camino de Santiago que discurre a su vera.

Teniendo en cuenta el desmontaje a efectuar de un vano aéreo y su sustitución por un tramo de Línea subterránea, así como la sustitución del actual edificio que alberga al Centro de Transformación por otro más compacto, de menor porte, y por lo tanto de menor incidencia visual, consideramos que las obras a ejecutar mejoran significativamente la situación actual.

Por otro lado, y tal como describe la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su Informe Favorable que se adjunta en el Apartado de Anexos del presente documento, *en esta zona el Camino de Santiago coincide con la carretera autonómica AS-28, habiendo quedado desvirtuados sus valores culturales.*

Fotografía 1. Vista desde el oeste donde se va ubicar el Centro de Transformación Prefabricado "Monteverde II".

Fotografía 2. Vista desde el este del apoyo nº 2 a reformar, de la zona por discurre la línea subterránea y del vano a desmontar.

8.3 MEDIDAS CORRECTORAS A EMPLEAR

En la fase de ejecución de las obras necesarias para llevar a cabo la actividad contemplada en este Estudio de Implantación, se aplicarán unas medidas básicas para la preservación del estado del entorno de la zona de actuación, tales como las que a continuación se indican:

- Durante las obras se utilizarán exclusivamente las vías de acceso existentes.
- No se abrirán nuevos accesos.
- Cualquier alteración que el tránsito de vehículos produzca será reparada una vez concluida la obra.
- Se retirarán todos los sobrantes y desechos generados por las obras.
- Los escombros y residuos generados serán retirados a vertederos autorizados, y en ningún caso se depositarán sobre el terreno de forma permanente.

Además, como medidas correctoras del Impacto sobre el medio, se desarrollarán los diferentes Condicionados Ambientales Introducidos en la Declaración de Evaluación de Impacto a efectuar por parte de la Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, tanto en Fase de Construcción como en Fase de Explotación, tras su valoración del Estudio Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA), que acompaña al presente Estudio de Implantación.

11 ESTUDIO DEL ABASTECIMIENTO DE AGUA, ASI COMO RECOGIDA, ELIMINACION DE RESIDUOS Y DEPURACION DE VERTIDOS

La instalación descrita en este Estudio de Implantación no necesita de abastecimiento de agua.

En este tipo de instalación, al no tener personal de servicio permanente, no se generarán vertidos de modo habitual.

Durante la ejecución de las obras se retirarán todos los sobrantes y desechos generados por las mismas. Los escombros y residuos generados serán retirados a vertederos autorizados, y en ningún caso se depositarán sobre el terreno de forma permanente.

12 DESCRIPCION DETALLADA DE LAS INSTALACIONES A REALIZAR

12.1 REFORMA LINEA AEREA DE ALTA TENSION

El Proyecto de Ejecución contempla la reforma del tramo de Línea Aérea entre el apoyo 1 y el actual Centro de Transformación "MONTEVERDE", perteneciente a la Línea de Alta Tensión (12/20 kV) GRANDAS.

Dicha reforma consistirá en la modificación del armado del apoyo existente número 2 (A40312), apoyo existente a mantener, para la instalación en este punto de la conversión aéreo-subterránea y el desmontaje del vano de 60 metros que une dicho apoyo nº 2 con el Centro de Transformación "MONTEVERDE".

El tramo de Línea Aérea de Alta Tensión a modificar, no alterará su actual trazado, ni supondrá la instalación de nuevos apoyos, sino que soterrará 60 metros de la actual Línea Aérea de Alta Tensión.

12.2 CONSTRUCCION LINEA SUBTERRANEA DE ALTA TENSION

Desde el mencionado apoyo nº 2 (A40312), existente a mantener, será necesario construir una Línea Subterránea de Alta Tensión denominada LSAT (12/20 kV) GRANDAS - CT MONTEVERDE II.

Dicha Línea partirá de la conversión aéreo-subterránea a instalar en el apoyo existente nº 2, y discurrirá bajo nueva canalización tubular tipo MT-2, según se refleja en el plano adjunto nº **E.IMPL-04**, hasta arqueta anexa al edificio del nuevo Centro de Transformación "Monteverde II".

Desde esta arqueta, accederá al edificio bajo canalización MT-6, donde se conectará a las cabinas de media tensión del Centro de Transformación, que proporcionan las funciones de protección, seguridad y maniobrabilidad de la instalación.

De acuerdo con el plano adjunto de **Canalización E.IMPL-04**, la longitud de la canalización y Línea Subterránea de Alta tensión a ejecutar, es la siguiente:

- Longitud Canalización a ejecutar ..... 34 m
- Longitud Línea..... 47 m

El cable seleccionado es del tipo **RHZ1-OL 12/20 kV 1x95KAl+H16**, que designa un cable unipolar de 12/20 kV, 95 mm^2, sección circular compacta de aluminio, aislado en polietileno reticulado (XLPE), con pantalla de cobre de 16 mm^2, protección longitudinal al agua mediante cinta hinchante y cubierta de poliolefina.

12.3 CONSTRUCCION CENTRO DE TRANSFORMACION "MONTEVERDE II" EN EDIFICIO PREFABRICADO

El Centro de Transformación "MONTEVERDE II" en Proyecto, se ubicará en la parcela de la factoría propiedad de INDUSTRIAS LACTEAS MONTEVERDE, en el entorno de La Farrapa.

El Centro de Transformación será de tipo Interior, a ubicar en un Edificio Prefabricado Monobloque tipo PFU-3 de Ormazábal o similar. En él se instalará un transformador de 50 kVA de potencia asignada, cuya relación de transformación será de **12/20(-5;-2,5; 0; + 2,5; + 5%)/0,42 kV**, tres Celdas de Media Tensión : una Celda de Remonte, una Celda de Línea y una Celda de Protección del transformador, así como un Cuadro de Baja Tensión de 4 salidas.

Las características de los elementos del Centro de Transformación se reflejan en el apartado siguiente, así como en el plano de **Montaje E.IMPL-05**, y tendrá, como mínimo, las siguientes características:

Dimensiones

Dimensiones Exteriores

Largo (mm)	3.280
Ancho (mm)	2.380
Altura (mm)	3.045
Superficie (m^2)	7,8
Altura vista (mm)	2.585

Dimensiones Interiores

Largo (mm)	3.100
Ancho (mm)	2.200

Altura (mm)	2.355
Superficie (m^2)	6,8

Dimensiones de la excavación

Largo (mm)	4.080
Ancho (mm)	3.180
Altura (mm)	560

Foso de recogida de aceite:

La solera está diseñada de tal forma que, en el caso de que el transformador perdiera todo su aceite, este quedaría recogido en un depósito y no se derramaría.

Resistencia atmosférica:

Los materiales que constituyen el edificio prefabricado son resistentes a las variaciones de temperatura, rayos ultravioletas, al calor y al fuego.

Montaje:

Antes de montar el centro será necesario realizar una excavación de 60 cm de profundidad y adecuada a las dimensiones del centro, se compactará y instalará un lecho de 10 cm de arena compactada y nivelada para la perfecta colocación del equipo prefabricado.

Condiciones acústicas:

El presente Centro de Transformación tiene instalado un transformador con una potencia asignada de 50 kVA. El nivel máximo de potencia acústica (L_{WA}) admitido por la norma UNE 21428-1 para un transformador de 50 kVA serie 24 kV es de 50 dBA, equivalente a una presión acústica de 42 dBA.

No obstante, los cálculos justificativos se realizan para que el edificio pueda albergar un transformador de 630 kVA, con lo que el nivel máximo de potencia

acústica (L_{WA}) admitido es de 65 dBA, equivalente a una presión acústica de 54 dBA.

El Real Decreto 1367/2007 regula, en las tablas B1 y B2 del anexo III, los valores límite de inmisión de ruido al medio ambiente exterior y a los locales colindantes del Centro de Transformación, siendo estos valores función del tipo de área acústica y del uso del local colindante respectivamente, pero en ningún caso inferiores a **40 dBA** el primero y a **25dBA** el segundo. Estos niveles de ruido deben medirse de acuerdo a las indicaciones del anexo IV del RD 1367/2007.

R = 36,5log m - 41,5= 36,5log200 - 41,5 = 42 dBA

En consecuencia, en función del nivel máximo de ruido emitido por la fuente sonora y del aislamiento de los paramentos que la contienen, resulta, en el caso más desfavorable, un nivel de ruido aéreo transmitido al exterior del local de:

54 - 42 = 12 dBA

Considerando las transmisiones indirectas que reducen el aislamiento en unos 5 dBA:

12 + 5 = 17 dBA < 28 dBA

Por otra parte, el artículo 1 del Decreto del Principado de Asturias 99/1985 del 17 de Octubre, que regula el nivel sonoro máximo admisible en el exterior del local donde se genera el ruido y se fija en un máximo de **28 dBA** y en **45 dBA** en edificios próximos colindantes.

Adicionalmente, para evitar la transmisión de vibraciones a los basamentos, se interpondrá entre cada rueda del transformador y el carril correspondiente un amortiguador bielástico antideslizante de clase I, al menos, tal como se

indica en el Decreto 99/1985 del BOPA. Tendrá unas dimensiones 90 x 90 x 35 mm, formado por dos capas de caucho sintético de diferente densidad, con capacidad para 1000 Kg.

Ventilación:

Para la evacuación del calor generado en el interior del Centro de Transformación deberá posibilitarse una circulación de aire **(ventilación natural)**.

El Edificio Prefabricado se dimensiona, en cuanto a su capacidad de ventilación, para poder alojar un transformador de hasta 630 kVA, por lo que se necesita una ventilación capaz de evacuar 6,50 KW.

El dimensionado, situación y tipo de rejillas del centro se indican en el plano adjunto de **Montaje E.IMPL-05**.

Para calcular la superficie de la rejilla de entrada de aire se utiliza la siguiente expresión:

$$S = \frac{P_t}{K1 * K2 * (\sqrt{2} - 1) * \sqrt{d * ST^3}} \; m^2$$

donde:

Pt = Pérdidas en el transformador en kW.

K1 = Coeficiente cuyo valor viene definido por las temperaturas de entrada y de salida de aire del Centro de Transformación (K1=0,29)

K2 = Coeficiente definido por las pérdidas de carga producidas tanto por la longitud de las alas de la rejilla como de la velocidad del aire en la misma (K2=0,8)

d = Diferencia de alturas entre centros de las rejillas (H-h).

ST = Salto térmico (20ºC)

No obstante, y aunque es aplicable esta expresión a todos los Edificios Prefabricados de ORMAZABAL, se considera de mayor interés la realización de ensayos de homologación de los Centros de Transformación hasta las potencias indicadas, dejando la expresión para valores superiores a los homologados.

El edificio empleado en esta aplicación ha sido homologado según los protocolos obtenidos en el laboratorio Labein (Vizcaya – España):

- 97624-1-E, para ventilación de transformador de potencia hasta 1.000 kVA.
- 960124-CJ-EB-01, para ventilación de transformador de potencia hasta 1600 kVA.

Además dicho hueco de ventilación estará protegido contra el paso de pequeños animales mediante una malla de metal deploye de 3x6x0,5.

Protección contra Incendios:

Aplicando el Real Decreto 2267/2004 por el que se aprobó el Reglamento de Seguridad Contra Incendios en Edificios industriales, al caso de un Centro de Transformación en Edificio Prefabricado

- Un solo sector de incendios, con una única actividad
- Configuración de edificio tipo C
- densidad de carga de fuego: 300 MJ/m^2
- coeficiente de ponderación del grado de peligrosidad del combustible: 1 (adimensional)
- coeficiente de corrección según el grado de peligrosidad inherente a la actividad: 1,5 (adimensional)
- Densidad de carga de fuego ponderada y corregida: 450 MJ/m^2
- Nivel de riesgo intrinseco: bajo (2)

La superficie ocupada por el Edificio Prefabricado es muy inferior a la limitada por el Reglamento para una configuración tipo C y nivel de riesgo bajo ($6,8m^2$<<$6000\ m^2$) Igualmente se cumplen las condiciones dimensionales requeridas.

El material empleado en la fabricación de los distintos elementos del EP (bases, paredes y techos) es hormigón armado, con una clasificación M0 frente al fuego. De la misma manera las puertas y rejillas de ventilación están construidas en chapa de acero galvanizado con idéntica clasificación M0. Adecuado a lo indicado en el RD 2267/2004.

Se adoptaran las siguientes medidas:

- **Foso del Transformador:**
  La solera garantiza que, en el caso de que un transformador perdiera todo su aceite, este quedaría recogido en un depósito y no se derramaría por el centro perjudicando el cableado. De esta forma permitirá la evacuación y extinción del líquido inflamable en caso de incendio. Contará con un cortafuegos en la parte superior de lecho de guijarro de aproximadamente 5 cm de diámetro. La capacidad mínima del foso será de 600 litros.

- **Sistema de extinción:**
  Dado que el volumen unitario de aceite de los transformadores es inferior a 600 litros, y además existe personal itinerante de mantenimiento con la misión de vigilancia y control de estas instalaciones que dispone en su vehículo de dos extintores de eficacia 113B, dicho equipamiento se considerará suficiente, no siendo precisa aparte del foso de recogida de aceite la existencia de extintores en el interior del Centro de Transformación, conforme a lo establecido en la MIE-RAT 14 del

Reglamento sobre Condiciones Técnicas y Garantías de Seguridad en Centrales Eléctricas, Subestaciones y Centros de Transformación.

- **Alumbrados especiales de emergencia:**
  El Centro de Transformación cuenta con un alumbrado de emergencia con generación autónoma, estanco, el cual entrará en funcionamiento automáticamente ante una falta de servicio.

- **Instrucciones para prestación de primeros auxilios:**
  En la instalación están colocadas placas con instrucciones sobres los primeros auxilios que deben prestarse a los accidentados por contactos con elementos en tensión.

13 GESTION DEL ESTUDIO DE IMPLANTACION

La gestión y realización del Estudio de Implantación será responsabilidad de **E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.**

Oviedo, Septiembre de 2011
EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Fdo : Beatriz Larios Martínez
Colegiado Nº 23.245

A N E X O S

RELACIÓN DE ANEXOS

TÍTULO	
Nº DOCUMENTO	**DENOMINACION**
01	**INFORMACION PUBLICA** RELATIVA A LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA Y APROBACION DE PROYECTO DE EJECUCION DE INSTALACION ELECTRICA. **EXPTE. AT-9960**. BOPA Nº 253 de 2 DE NOVIEMBRE DE 2011
02	RESOLUCION DE 23 DE FEBRERO DE 2011, DE LA CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO, POR LA QUE SE AUTORIZA Y SE APRUEBA PROYECTO DE ALTA TENSION. **EXPTE. AT-9960**
03	RESOLUCION DE 13 DE JUNIO DE 2011, POR LA QUE SE CONCEDE AUTORIZACION DE USOS Y ACTIVIDADES EN LAS ZONAS DE PROTECCION DE LAS CARRETERAS DE LA RED DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. **Nº EXPTE. 2011/020522**
04	INFORME FAVORABLE DE LA PERMANENTE DEL CONSEJO DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS. **EXPTE. CPCA. 1636/10**. 10 DE MARZO DE 2011
05	**DECRETO 074/2011** DEL AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME, 11 DE MAYO DE 2011
06	INFORME TECNICO-JURIDICO REFERENTE A LA CONSTRUCCION DE CENTRO DE TRANSFORMACION "MONTEVERDE II" Y LINEAS AEREA Y SUBTERRANEA DE ALIMENTACION. 29 DE JULIO DE 2010

Oviedo, Septiembre de 2011

EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

B. Larios

COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS DEMARCACION DE ASTURIAS
073250 - 14.OCT 2011
VISADO ESTUDIOS Y PROYECTOS

Fdo : Beatriz Larios Martínez

Colegiado Nº 23.245

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 253 DE 2-XI-2010

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• ANUNCIOS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

INFORMACIÓN pública relativa a la autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica. Expte. AT-9960.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, se concede un plazo de 20 días contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio para la presentación de reclamaciones en esta Consejería, relativas a la autorización administrativa y, en su caso, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones comprendidas en la siguiente solicitud. A este efecto, podrá tomarse vista del Proyecto en las oficinas de la Dirección General de Minería y Energía, Servicio de Autorizaciones Energéticas (Plaza de España, 1, 3.ª planta. 33007-Oviedo).

Expediente: AT-9960.

Solicitante: E.ON Distribución, S.L.

Instalación:

- Reforma de la línea aérea de alta tensión, simple circuito, denominada "Derivación LAT (20 kV) Grandas a CT Monteverde", con conductores de aluminio con alma de acero galvanizado 47-AL1/8-ST1A (LA-56), consistente en la eliminación de un vano de 60 metros y la sustitución del armado del apoyo A40312 para instalar una conversión aéreo-subterránea.
- Construcción de una línea subterránea de alta tensión, simple circuito, denominada LSAT (12/20 kV) "Grandas-CT Monteverde II" con el conductor de aluminio y aislamiento seco tipo RHZ1-OL 12/20 kV 1x95 kAl+H16 y 47 metros de longitud.
- Construcción de un centro de transformación de tipo interior, en edificio prefabricado denominado "Monteverde II", de relación de transformación 12-20/0,42 kV y 50 kVA de potencia asignada.

Emplazamiento: Entorno de La Farrapa, concejo de Grandas de Salime.

Objeto: Atender la petición de aumento de potencia de suministro y cambio de ubicación del transformador "Monteverde".

Presupuesto: 37.626,33 €.

Oviedo, 21 de octubre de 2010.—El Jefe de Servicio de Autorizaciones Energéticas.—23.064.

Cód. 2010-23064

BOLETÍN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

NÚM. 63 DE 17-III-2011

I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 2011, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza y se aprueba proyecto de alta tensión. Expte. AT-9960.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente AT-9960, incoado en esta Consejería solicitando Autorización Administrativa y Aprobación de Proyecto de la siguiente instalación eléctrica:

Solicitante: E.On Distribución, S.L.

Instalación:

- Reforma de la línea aérea de alta tensión, simple circuito, denominada "Derivación LAT (20 kV) Grandas a CT Monteverde", con conductores de aluminio con alma de acero galvanizado 47-AL1/8-ST1A (LA-56), consistente en la eliminación de un vano de 60 metros y la sustitución del armado del apoyo A40312 para instalar una conversión aéreo-subterránea.
- Construcción de una línea subterránea de alta tensión, simple circuito, denominada LSAT (12/20 kV) "Grandas-CT Monteverde II" con el conductor de aluminio y aislamiento seco tipo RHZ1-OL 12/20 kV 1x95 kAl+H16 y 47 metros de longitud.
- Construcción de un centro de transformación de tipo interior, en edificio prefabricado denominado "Monteverde II", de relación de transformación 12-20/0,42 kV y 50 kVA de potencia asignada.

Emplazamiento: Entorno de La Farrapa, concejo de Grandas de Salime.

Objeto: Atender la petición de aumento de potencia de suministro y cambio de ubicación del transformador "Monteverde".

Presupuesto: 37.626,33 €.

Esta Consejería de Industria y Empleo, en uso de las atribuciones conferidas por los Reales Decretos 4100/1982, de 29 de diciembre, 386/1985, de 9 de enero y 836/1995, de 30 de mayo, y la Resolución de 3 de agosto de 2007 en la que se delega en el titular de la Dirección General de Minería y Energía la competencia para resolver el presente expediente,

R E S U E L V E

Primero.—Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Segundo.—Aprobar el proyecto de la instalación reseñada.

La presente Resolución se otorga de acuerdo con la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con las condiciones especiales siguientes:

Primera.—Las instalaciones deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y se ajustarán estrictamente a los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión que les sean de aplicación.

Segunda.—Una vez ejecutado el proyecto, se presentará la correspondiente solicitud de acta de puesta en Servicio, acompañada de un certificado de final de obra suscrito por técnico facultativo competente en el que conste que la instalación se ha realizado de acuerdo con las especificaciones contenidas en el proyecto de ejecución aprobado, así como con las prescripciones de la reglamentación técnica aplicable a la materia.

Tercera.—Se dará cumplimiento, además, a las condiciones técnicas impuestas por los Organismos y Corporaciones cuya jurisdicción resulte afectada por esta instalación, las cuales han sido puestas en conocimiento del titular y aceptadas expresamente por él.

Cuarta.—La autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la Ordenación del Territorio y al Medio Ambiente.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de

Cód. 2011-04610

la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, 23 de febrero de 2011.–El Consejero de Industria y Empleo.—(P.D. Resolución de 03-08-07, BOPA de 27 de agosto) el Director General de Minería y Energía.—Cód. 2011-04610.

Cód. 2011-04610

ADMÓN. PRINCIPADO DE ASTURIAS
Reg.Salida N°2011020713024183
21/06/2011 10:03:28

EON DISTRIBUCION SL
CL/ CALEROS Nº 7
33700 - LUARCA
ASTURIAS

España LUARCA
24 JUN. 2011
ENTRADA N.º 205

Nº EXPTE.: 2011/020522 *(Cítese al contestar)*
ASUNTO: Autorización de usos y actividades en las zonas de protección de las carreteras de la Red del Principado de Asturias

S/Rfa.: MLS013P-20101970

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Con fecha 13 de junio de 2011, el Director General de Carreteras, Transportes y Asuntos Marítimos, por Delegación del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (Resolución de 17/12/2010, B.O.P.A. de 18/12/2010), ha dictado la siguiente Resolución que comunico a Ud. a los efectos oportunos:

"Examinado el expediente referenciado y previos los informes técnicos se **CONCEDE** a ***EON DISTRIBUCION SL,*** autorización de obras en las zonas de protección de la carretera ***AS-28 GRANDAS DE SALIME-ALTO DEL ACEBO,*** punto kilométrico ***2,000, ambas márgenes*** para ***CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y CANALIZACIÓN SUBTERRÁNEA, DE LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, HASTA APOYO EXISTENTE Y MODIFICACIÓN DE CRUCE AÉREO DE CALZADA, CON LÍNEA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN INSTALANDO DOS APOYOS,*** en las condiciones generales y en las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES

PLAZO de **EJECUCIÓN** de la obra: ***6 MESES*** desde la recepción de esta autorización.

Liquidación devengada:
214,13 Euros de TASA.
(El Pago de dicha tasa se efectuará mediante la Liquidación que se adjunta).

CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN O REFORMA DE EDIFICACIONES

La distancia mínima de la edificación a la arista exterior de la calzada será de 10,00 metros, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera.

La arista exterior de la calzada es el borde exterior de la parte de la carretera destinada a la circulación de vehículos en general.

La construcción se realizará a la distancia mínima fijada, sin que ningún elemento constructivo de la misma, incluso subterráneo, rebase dicha línea.

Serán de cuenta del peticionario la buena conservación y limpieza permanente de la obra y del terreno situado entre esta y la carretera, debiendo retirar a la terminación de las obras todos los productos y materiales sobrantes, así como los escombros.

No se autoriza el empleo de explosivos para ejecutar los desmontes, derribos o explanación, que puedan ser necesarios para el emplazamiento o la ejecución de las obras solicitadas, salvo indicación expresa en contra.

Cualquier otro tipo de obras que se precise realizar dentro del área de influencia de la carretera, aunque sean complementarias de la solicitada, tales como pasos salvacunetas, cercas, desagües, accesos, saneamientos, conducciones, etc., que no figuren en este condicionado, requerirán autorización independiente.

No se autoriza el aparcamiento de vehículos en la carretera, arcenes, ni en terrenos de dominio público.

No podrán verterse a la calzada, arcenes, cunetas, desmontes, o terraplenes de la carretera, las aguas de lluvia u otras procedentes de la construcción autorizada.

INSTALACIONES AÉREAS DE BAJA TENSIÓN

Los apoyos se ubicarán a ambos lados de la carretera a una distancia superior a 3,00 metros, contados desde la arista exterior de la explanación de la carretera, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la carretera,

La arista exterior de la explanación es la intersección del talud del desmonte o del terraplén, o en su caso, de los muros de contención o de sostenimiento colindantes, con el terreno natural.

Cuando el terreno natural circundante está al mismo nivel que la carretera, la arista exterior de la explanación es el borde exterior de la cuneta.

El conductor más bajo en el cruce se hallará por lo menos, a una altura de 6,00 metros sobre la rasante en cualquier punto de la calzada.

CONDICIONES GENERALES

1.- Esta autorización se otorga a reserva de las demás licencias y autorizaciones necesarias, sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos preexistentes sobre los terrenos o bienes. No supondrá en ningún caso la cesión del dominio público, ni la asunción por la Administración de responsabilidad alguna respecto del titular de la autorización o terceros.

2.- El incremento de valor de las construcciones e instalaciones ya existentes en la zona de afección, a causa de las obras de reparación y mejora que se autorizan, no será tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

3.- El beneficiario de la autorización deberá exhibir una copia de la misma, cuando se le requiera por personal afecto a la unidad ejerciente de las funciones de policía que la legislación atribuye al Gobierno del Principado de Asturias en materia de ordenación y defensa de la red viaria.

4.- Las obras se efectuarán sin interrumpir el tránsito por la carretera y sin ocupar ningún elemento funcional de la misma (calzada, arcenes o cunetas), con materiales, andamios, maquinaria o vehículos, salvo en las circunstancias y con las prescripciones que expresamente se indiquen en las Condiciones Particulares.

5.- Durante la ejecución de las obras se tomarán las precauciones necesarias para garantizar la seguridad de la circulación en la zona o tramo afectado por las mismas, colocando la señalización y el balizamiento reglamentados en la vigente instrucción 8.3-IC de la Dirección General de Carreteras (B.O.E. núm. 224, del 18-9-1987), Código de la Circulación y demás disposiciones asimismo vigentes, siendo el peticionario el único responsable de los accidentes que pudiera dar lugar una insuficiente señalización o mal estado de conservación o colocación de la misma, debiendo retirarla tan pronto como se terminen las obras.

6.- El peticionario será responsable de todos los daños y perjuicios que, con motivo de las obras, puedan ocasionarse a la carretera, a sus zonas de protección, a terceros, o en la propia construcción, quedando obligado a su reparación.

7.- En ningún caso se podrá entorpecer el libre curso de las aguas procedentes de la carretera, cunetas y demás obras de desagüe o saneamiento de la misma. A estos efectos, el peticionario queda obligado a realizar a su costa las obras que para ello se consideren necesarias a juicio de la unidad ejerciente de las funciones de policía que la legislación atribuye al Gobierno del Principado de Asturias en materia de ordenación y defensa de la red viaria.

8.- La no ejecución de las obras dentro del plazo concedido para su terminación comportará, sin más trámite, la anulación de la autorización, con pérdida de todos los derechos.

9.- En garantía del cumplimiento de las condiciones impuestas y para responder de la correcta ejecución de las obras, el peticionario presentará en la unidad ejerciente de las funciones de policía que la legislación atribuye al Gobierno del Principado de Asturias en materia de ordenación y defensa de la red viaria, antes de comenzar las obras, resguardo acreditativo de haber constituido el depósito previo que, en su caso, se establezca en las Condiciones Particulares.

Una vez terminadas las obras y, en su caso, el plazo de garantía vigente, el peticionario lo comunicará a la unidad ejerciente de las funciones de policía que la legislación atribuya al Gobierno del Principado de Asturias en materia de ordenación y defensa de la red viaria, la cual procederá a su reconocimiento, devolviéndose el depósito previo constituido si las obras se han realizado de acuerdo con las condiciones impuestas, o el sobrante que hubiera si la Administración estima necesario realizar, por cuenta del peticionario, reparaciones o acondicionamientos de elementos o terrenos afectados por las obras realizadas.

10.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas será causa de anulación de esta autorización, pudiendo instruirse el expediente de sanción a que hubiera lugar.

11.- Estas condiciones dan por supuesto que son ciertos cuantos datos ha declarado el peticionario, por lo que cualquier falsedad o alteración de los mismos, podrá ser causa de anulación de la autorización.

RECURSOS

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias en el plazo de **dos meses**, contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del **RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN** ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de **un mes** contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno."

Oviedo, 21 de junio de 2011

EL JEFE DEL SERVICIO DE EXPLOTACIÓN,

Fdo.: Andrés Avelino Cueva González.

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

Dirección General de Turismo y Patrimonio Cultural

Servicio: Protección y Régimen Jurídico
Asunto: Comunicando Acuerdo del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.
Expte. C PC A.:1636/10
Su expte.:

E-ON España
18 MAR. 2011
E.ON Distribución, S.L.

E-On Distribución S.L.
C/Medio, 12
39003 Santander

EXPTE. C PC A: 1636/10. EON ESPAÑA. Construcción de Centro de Transformación Monteverde II y líneas aérea y subterránea de alimentación. GRANDAS DE SALIME

En relación al expediente arriba referenciado, la **Permanente** del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su sesión del **dia 03 de marzo de 2011** acordó lo siguiente:

"Se acuerda informar favorablemente el proyecto presentado, dado que en esta zona el Camino de Santiago coincide con la carretera autonómica AS-28, habiendo quedado desvirtuados sus valores culturales."

El presente dictamen ha sido aprobado en la siguiente reunión del mencionado órgano colegiado celebrada el dia **10 de marzo de 2011** y tiene la eficacia que le atribuyen la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural y el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Oviedo, 14 de marzo de 2011

La Jefa del Servicio de Protección y Régimen Jurídico

Diana Bernardo Rodríguez

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, 1
Tel.: 985 62 70 21 - Fax.: 985 62 75 64
33730 GRANDAS DE SALIME (Asturias)

e·on España LUARCA
13 MAYO 2011
ENTRADA N.º 158

REGISTRO DE SALIDA
Fecha: 11/05/11
Núm.: 462

NOTIFICACIÓN

Pongo en su conocimiento que por el Sr. Alcalde-Presidente, en fecha seis de mayo de dos mil once, se ha dictado el siguiente:

DECRETO Nº 074/2011 (Alcaldía)

En relación con el expediente relativo a, ***"Licencia de Obra para la construcción de centro de transformación "MONTEVERDE II" y líneas aérea y subterránea de alimentación. Grandas de Salime"***
Expte. Nº 2010/2848 --Alto
Expte. CCPA.: 1636/10
Expte. CUOTA 76/2011.

Visto el expediente; Expte. Nº 2010/2848, incoado a instancia de E.ON Distribución. S. L, Infraestructuras. Desarrollo de Red, de fecha 28 de octubre de 2010, Nº 2844-Reg/Entrada, por el que solicita licencia de obra para la para la construcción de Centro de Transformación "MONTEVERDE II" y líneas aérea y subterránca de alimentación, A Farrapa, Grandas de Salime"

Visto el comunicado, de fecha 17 de marzo de 2011, Nº 613-Reg/Entrada de la Consejería de Cultura y Turismo, del acuerdo de la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias de fecha 3 de marzo de 2011, por la que se informa favorablemente la actuación pretendida. Expte. CCPA.: 1636/10

Visto el comunicado, de fecha 7 de abril de 2011, Nº 819-Reg/Entrada de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras. Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, del acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en Permanente de fecha 23 de marzo de 2011, por la que se informa favorablemente y otorga autorización previa para los usos y obras referenciados. Con condiciones; Expte. CUOTA 76/2011.

Visto el Informe Técnico, emitido por el Arquitecto Técnico, de este Ayuntamiento, de fecha 3 de mayo de 2011, favorable a la actuación con condicionantes.

Considerando los artículos 128 del Decreto Legislativo 1/204 del Principado de Asturias, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo; y Art.423 del Plan General de Ordenación del Concejo de Grandas de Salime y demás legislación concordante al respecto.

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME

Plaza de la Constitución, 1
Tel.: 985 62 70 21 - Fax.: 985 62 75 64
33730 GRANDAS DE SALIME (Asturias)

En virtud de las facultades que me confiere el artículo 21.1q) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes en la materia, por medio de la presente, **HE RESUELTO:**

Primero.- Con carácter previo, se requiere al solicitante: la preceptiva acreditación de la representación a medio de una persona física, de conformidad con el Art.32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.- Será necesario aprobar antes de proceder a la autorización de un Estudio de Implantación., de conformidad con el Art.128 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio.

Tercero.- La autorización, en todo caso queda condicionada al informe o declaración positiva sobre Evaluación de Impacto del proyecto:"Centro de Transformación "MONTEVERDE II" y Líneas aérea y subterránea de alimentación. Grandas de Salime"

Cuarto.- Notificar esta Resolución al interesado.

Quinto.- Quinto.- Dar cuenta al Pleno, en la próxima Sesión Ordinaria que se celebre.

Dado por el Sr. Alcalde-Presidente Don Eustaquio Revilla Villegas, en Grandas de Salime, a seis de mayo de dos mil once, ante mí la Secretaria. Doy Fe.

Recursos:

Contra el citado Acuerdo que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente los siguientes recursos: Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de esta notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92. Si interpone el recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso potestativo de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado/Sala de lo Contencioso-Administrativo, (según la distribución de competencias determinada por los artículos 8 y 10 de la Ley 29/98 de 13 de julio, en la modificación dada por la Ley Orgánica 19/2003 de 23 de diciembre), en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la resolución expresa del recurso potestativo de reposición o en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME

Plaza de la Constitución, 1
Tel.: 985 62 70 21 - Fax.: 985 62 75 64
33730 GRANDAS DE SALIME (Asturias)

Si no ejercita la facultad potestativa de interponer recurso de reposición, podrá interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado/Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al del recibo de la notificación del presente Acuerdo, (artículos 8 y 10 LJCA, modificada por la Ley Orgánica 19/2003). La información sobre la recurribilidad procedente se efectúa sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente, (artículo 89.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre).

Grandas de Salime, 11 de mayo de 2011.

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME SECRETARÍA (Asturias)

Fdo. Ana Isabel González Iglesias

- **E.ON, Distribución, S. L.**

Servicio: Protección y Régimen Jurídico
Asunto: Comunicando Acuerdo del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.
Expte. CPCA.:1636/10
Su expte.:2010/2844

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME (Asturias) REGISTRO GENERAL DE ENTRADA 17 MAR. 2011 Nº DE ORDEN 613

Ayuntamiento de Grandas de Salime
Plaza Constitución, 1
33730 Grandas de Salime

EXPTE. CPCA: 1636/10. TELEFÓN ESPAÑA. Construcción de Centro de Transformación Monteverde II y líneas aérea y subterránea de alimentación. GRANDAS DE SALIME

En relación al expediente arriba referenciado, la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su sesión del día 03 de marzo de 2011 acordó lo siguiente:

"Se acuerda informar favorablemente el proyecto presentado, dado que en esta zona el Camino de Santiago coincide con la carretera autonómica AS-28, habiendo quedado desvirtuados sus valores culturales."

El presente dictamen ha sido aprobado en la siguiente reunión del mencionado órgano colegiado celebrada el día **10 de marzo de 2011** y tiene la eficacia que le atribuyen la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural y el Decreto 15/2002, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias.

Oviedo, 14 de marzo de 2011

La Jefa del Servicio de Protección y Régimen Jurídico

Diana Bernardo Rodríguez

PRINCIPADO DE ASTURIAS Servicio de Protección y Régimen Jurídico Consejería de Cultura y Turismo

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME

Plaza de la Constitución, 1
Tel.: 985 62 70 21 - Fax.: 985 62 75 64
33730 GRANDAS DE SALIME (Asturias)

INFORME TECNICO

ASUNTO:	**LICENCIA DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN "MONTEVERDE II" Y LÍNEAS AÉREA Y SUBTERRÁNEA DE ALIMENTACIÓN.**
FECHA DE SOLICITUD:	**28 DE OCTUBRE DE 2010.**
EXPTE. Nº:	**2010/2844**
SOLICITANTE:	**E.ON ESPAÑA. DISTRIBUCION S.L. INFRAESTRUCTURAS.**
CIF:	**B-62733159**
DOMICILIO:	**C/ CALEROS 7. CP 33700 LUARCA**
EMPLAZAMIENTO:	**A FARRAPA. GRANDAS DE SALIME.**

Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento por la empresa E.ON DISTRIBUCIÓN SL. INFRAESTRUCTURAS Registro de entrada número 2844, con fecha del 28 de octubre de 2010 mediante la cual solicita,

La concesión de licencia municipal para las obras relativas a la construcción de la siguiente instalación "Centro de Transformación Monteverde II y líneas Aérea y Subterránea de Alimentación (Separata para el Ayuntamiento de Grandas de Salime)"

Adjunta:

- Una Única Copia del Proyecto denominado - Centro de Transformación "Monteverde II" y líneas aérea y subterránea de alimentación. Grandas de Salime. Separata para el Ayuntamiento. Firmado por la Sra. Ingeniero Industrial Da. Liliana Fernández Carro Colegiado número 2093 del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Asturias y León. Y debidamente Visado por su respectivo Colegio Profesional.

En fecha 15 de diciembre de 2010 se realiza el requerimiento de subsanación de la documentación presentada en los siguientes términos,

- Remitir a las Oficinas Generales del Ayuntamiento de Grandas de Salime DOS COPIAS del Proyecto Centro de Transformación "Monteverde II" y líneas aérea y subterránea de alimentación. Grandas de Salime. Separata para el Ayuntamiento- debidamente Visadas.

Mediante escrito con registro de entrada número 17 de fecha 3 de enero de 2011, el interesado comunica la subsanación la documentación requerida. Adjunta

- Dos Copias del Proyecto denominado - Centro de Transformación "Monteverde II" y líneas aérea y subterránea de alimentación. Grandas de Salime. Separata para el Ayuntamiento. Firmado por la Sra. Ingeniero Industrial Da. Liliana Fernández Carro Colegiado número 2093 del Colegio Oficial de Ingenieros Superiores Industriales de Asturias y León. Y debidamente Visado por su respectivo Colegio Profesional.

Con fecha 3 de febrero de 2011, registro de salida número 92, se solicita de la Dirección General de Patrimonio Cultural la perceptiva Autorización Previa a la Concesión de Licencia Urbanística. Por encontrarse el emplazamiento de la actuación dentro de la Zona de protección del Camino de Santiago.

Con fecha 3 de febrero de 2011, registro de salida número 93, se solicita de la Oficina Urbanística Territorial del Principado de Asturias, Zona 2 la Autorización Previa a la Concesión de Licencia Urbanística. Dado que el suelo donde pretende llevarse acabo la actuación se clasifican como Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo 1 y Tipo 2.

En fecha 3 de marzo de 2011, registro de entrada número 480, la Consejería de Industria y Empleo dicta resolución por la que se AUTORIZA la INSTALACION eléctrica solicitada y se APRUEBA el PROYECTO de la instalación. Expediente AT-9960 Referencia SOC/EAM

La Consejería de Cultura y Turismo del Principado de Asturias evacua escrito de fecha 14 de marzo de 2011, registro de entrada número 613 fecha 17 de marzo de 201, mediante el que se comunica el acuerdo tomado por la Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias celebrado en su sesión de fecha 3 de marzo e 2011. Siendo Informado Favorablemente el proyecto presentado, dado que en esta zona el Camino de Santiago coincide con la carretera

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME

Plaza de la Constitución, 1
Tel.: 985 62 70 21 - Fax.: 985 62 75 64
33730 GRANDAS DE SALIME (Asturias)

autonómica AS-28 habiendo quedado desvirtuados sus valores culturales. Se adjunta copia del mismo al cuerpo de este informe.

Con fecha 7 de abril de 2011, registro de entrada número 819, se recibe en las Oficinas Generales escrito evacuado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Comunicando el Acuerdo tomado en Permanente de fecha 23 de marzo de 2011 siendo Informada Favorablemente y se Otorga la Autorización Previa para los usos y obras referenciados en el Expediente CUOTA 76/2011 Grandas de Salime. Indicando que la actuación se realiza en terrenos calificados como Suelo No Urbanizable de Interés Agrario (I1) Y con los condicionantes en él indicados. Se adjunta copia del mismo al cuerpo de este informe.

NFORME:

1. Antecedentes.

El Concejo de Grandas de Salime cuenta con Plan General Ordenación, cuyo Texto Refundido fue publicado en el BOPA de 22 de Julio de 2006, según las cuales los terrenos objeto de la presente solicitud se clasifican como,

- Suelo No Urbanizable de Interés Agrario. Tipo 1 **(SNU. I1)**
- Suelo No Urbanizable de Interés Agrario. Tipo 2 **(SNU. I2)**
- La actuación pretendida afecta al entorno de Protección del Camino de Santiago.

2. Actuación Pretendida.

La actuación pretendida, según se refleja en la memoria de la documentación técnica presentada.

- Reforma de un tramo de la línea aérea de alta tensión, denominada LAT(12/20 kV) Grandas – Derivación CT Moteverde II.
- Construcción de una línea subterránea de alta tensión, denominada LSAT (12/20 kV) Grandas.
- Instalación y montaje de un centro de transformación, prefabricado, denominado Moteverde II.
- Desmontaje del actual centro de transformación Monteverde.

3. Condiciones Urbanísticas.

Título I. Disposiciones Generales Capítulo 4. Intervención municipal en la edificación y el uso del suelo./ Sección 3. Concesión de licencias.

Artículo 56. Limitaciones a la concesión de licencias según la Clase de Suelo.

1. Como regla general, sólo podrán concederse licencias de edificación en parcelas sitas en Suelo Urbano (SU) cuando los terrenos adquieran la condición de solar o cuando se asegure la ejecución simultánea de la urbanización y la edificación con los requisitos previstos en los Artículos 197 del TRLSA y en los Artículos 40 y 41 del *Reglamento de Gestión Urbanística*[1] **(RGU)**.

   Sin embargo, podrán autorizarse en casos excepcionales construcciones destinadas a fines industriales en las zonas permitidas, cuando la seguridad, salubridad y no contaminación quedaran suficientemente atendidas y el propietario asumiera las obligaciones establecidas en el Artículo 14 de la *Ley sobre Régimen del Suelo y Valoraciones*[2] **(LRSV)** y 197 del TRLSA.

2. En el Suelo Urbanizable (SUR), mientras no se aprueben los correspondientes Planes Parciales y se ejecuten o se garanticen las correspondientes obras de urbanización, sólo se concederán licencias relativas a infraestructuras del territorio o Sistemas Generales o aquellas de carácter provisional a que se refieren el Artículo 17 de la LRSV.

3. En el Suelo no Urbanizable (SNU) la concesión de licencias se sujetará al otorgamiento previo de la autorización de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en los supuestos establecidos en el

1 Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 y 28, de 31 de enero y 1 de febrero de 1979).

2 Ley 6/1998, de 13 de abril, sobre Régimen del Suelo y Valoraciones (BOE núm. 89, de 14 de abril de 1998).

Artículo 131 del TRLSA y conforme al procedimiento definido en el Artículo 58 de estas Normas Urbanísticas y en el Artículo 132 de citado Decreto.

Artículo 57. Obtención de licencias.

1. Las solicitudes de licencia se resolverán con arreglo al procedimiento definido por el Artículo 9 del *Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales*[3] **(RCL)** y Artículos 228 a 231 del TRLSA. Consecuentemente, habrá de otorgarse o denegarse en el plazo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud hubiera ingresado en el Registro General del Ayuntamiento, con la única excepción de las licencias para el ejercicio de actividades personales, parcelaciones, obras e instalaciones industriales menores y apertura de pequeños establecimientos para las que el plazo será de sólo un mes computado de idéntica forma.
2. El cómputo de estos plazos quedará suspendido en los supuestos siguientes:
   a) Durante el período de días que tarde el interesado en atender cualquier requerimiento que por el Ayuntamiento se le haga para que complete datos o aporte documentos.
   b) Cuando la solicitud presente deficiencias subsanables, durante el período que transcurre desde la notificación del requerimiento para la subsanación hasta que el interesado la haga efectiva. Este período no será superior a quince días.
   c) Durante el período de días que medie entre la notificación del importe del depósito, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que procedan con arreglo a este Plan General y su efectiva constitución por el interesado.
   d) Durante el período de días que transcurran desde la notificación de liquidación de las tasas municipales por concesión de licencias con carácter de depósito previo y el pago de los mismos por el interesado.
3. Las solicitudes de licencia irán acompañadas de la documentación exigible de acuerdo al Artículo 229 del TRLSA y, en su caso, de Proyecto Técnico en las condiciones que allí se señalan.
4. Presentada una solicitud de licencia de obras o del permiso de inicio de obra subsiguiente, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y la restante documentación y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un sólo acto. Cumplimentada la subsanación, los nuevos reparos que en su caso se susciten no se referirán a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente.
5. En el Suelo no Urbanizable la tramitación tendrá en cuenta, además, lo dispuesto en el Artículo 131 y siguientes del TRLSA.

Artículo 58. Autorización previa de construcción o implantación en Suelo no Urbanizable.

1. En el Suelo no Urbanizable, para solicitar la autorización previa al otorgamiento de la licencia municipal a que alude el punto 3 del Artículo 56 de estas Normas Urbanísticas, se deberá presentar a través del Ayuntamiento, al menos, la siguiente documentación:
   a) Instancia suscrita por la persona natural o jurídica solicitante de la autorización, con expresión del nombre y domicilio.
   b) Memoria justificativa de la necesidad y conveniencia de utilización de esta clase de Suelo, de la idoneidad de la ubicación elegida, de los problemas de infraestructuras básicas, así como de los compromisos de resolver y costear las posibles conexiones con los sistemas generales, abastecimiento, saneamiento, carreteras, etc.
   c) Estudios complementarios de la incidencia ambiental que pueda derivarse, en su caso, de las construcciones o de la actividad que en ellas se pretenda realizar, con expresión de movimientos de tierras, deforestaciones, variación o afección a cursos o masas de aguas, emisiones contaminantes, previsión de residuos sólidos, impactos visuales próximos y lejanos, con estudios de perspectivas y fotografías que reflejen el área de influencia y cualquier otro impacto que sea susceptible de producirse.
   d) Evaluación de Impacto Ambiental o Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental, si procediera de acuerdo a la legislación vigente o a lo dispuesto en estas Normas Urbanísticas.
   e) Anteproyecto con el grado de definición suficiente, acompañando al mismo, obligatoriamente, una fotocopia del Catastro de Rústica, expresándose en ella la finca para la que se solicita autorización y las

3 Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales (BOE núm. 196, de 15 de julio de 1955; correcciones en BOE núm. 203, de 22 de julio de 1955).

propiedades o edificaciones cercanas que representen algún tipo de vinculación o determinación con respecto al lugar que se solicite.

2. El contenido de la documentación citada se adecuará, en todo caso, a las características de edificación o uso que se pretenda realizar, pudiendo simplificarse en los supuestos a que se refieren los apartados siguientes.
   a) Si se tratara de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o interés social, justificación de la declaración de estos extremos y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural.
   b) Si se tratara de vivienda familiar, se aportarán los datos relativos a los terrenos, procedencia de los mismos y circunstancias que justifican la no existencia de riesgos de formación de núcleos de población, con arreglo a lo establecido en estas Normas Urbanísticas.
   c) Cuando se trate de construcciones agrarias no destinadas a vivienda, bastará la justificación somera de su necesidad y de su adecuación al medio, realizado en el seno del propio anteproyecto técnico requerido.

3. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación presentada, informará la petición en relación con las determinaciones del presente Plan General y, en caso de informe favorable, elevará el expediente a la CUOTA. En caso de informe desfavorable, el Ayuntamiento devolverá la solicitud declarando las razones que hubiera para ello, advirtiendo de la posibilidad del solicitante de elevar la solicitud a la CUOTA a través del propio Ayuntamiento.

Capítulo 6. Normas para la protección del Patrimonio Cultural/ Sección 1. Normas generales

Artículo 80. Definición

1. El presente Capítulo de las Normas Urbanísticas tiene por objeto la protección, y defensa de los bienes inmuebles que por su interés arquitectónico, histórico, artístico, arqueológico, etnográfico, o de cualquier otra naturaleza, cultural, ambiental u otro, sean susceptibles de ser considerados como bienes catalogables para su conservación, aún cuando no tengan relevancia suficiente para ser declarados *Bienes de Interés Cultural* o incluidos en el *Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias*, siguiendo las prescripciones recogidas en la *Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias*[4] **(LPC)**.

   Explícitamente se consideran bienes catalogables para su conservación todos los elementos relacionados en el Anexo 1 de estas Normas, que tiene el carácter de listado y no de *Catálogo Urbanístico* de protección en los términos definidos en el Artículo 27 de citada LPC.

2. El objetivo de protección y conservación que se persigue se instrumenta mediante la definición de un conjunto de condiciones de actuación, uso y tramitación de aplicación a las intervenciones sobre los bienes identificados en este Plan General, en tanto no sea aprobado el *Catálogo Urbanístico*.

3. La valoración y catalogación de edificios no ha podido tener en cuenta elementos de interés artístico, histórico o ambiental que puedan existir ocultos, por lo que si estos elementos aparecieran en una demolición o reforma, el propietario del edificio está obligado a la inmediata paralización de las obras y a cursar comunicación a los Servicios Técnicos municipales.

Artículo 80 bis. Bienes de interés cultural.

1. Tendrán la consideración de *Bien de Interés Cultural* **(BIC)**, los así declarados mediante Decreto del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, por presentar un valor singular, quedando sometidos a las determinaciones que para estos elementos se fijan en la *Ley 1/2001 de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias* **(LPC)**.

   Tal como se recoge en el Artículo 50 de de la LPC, todo BIC queda sujeto al régimen de protección previsto en la citada ley, y la legislación estatal aplicable.

2. En la declaración de *Bien de Interés Cultural* de tipo inmueble, tal y como se recoge en la LPC, se delimitará un entorno de protección, considerando especialmente las relaciones con el área en la que se localiza el bien.

3. Toda obra o intervención que se realice sobre un BIC, o su entorno de protección, en caso de ser un bien inmueble, requerirá autorización expresa de la Consejería de Educación y Cultura, quedando así mismo bajo las determinaciones que se recogen en el Capítulo II de la LPC, donde se regula el régimen de protección.

[4] Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias (BOPA núm. 75, de 30 de marzo de 2001).

Artículo 81. bienes incluidos en el inventario del Patrimonio cultural de asturias

1. Forman parte del *Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias* los bienes muebles e inmuebles que por sus altos valores deban ser especialmente preservados, salvo en los casos en que proceda su declaración como BIC, tal y como se definen y regulan en la LPC.
2. Todo bien recogido dentro del citado inventario estará sometido al régimen señalado en esta normativa para la Protección Integral, siendo únicamente autorizables sobre los mismos las obras e intervenciones que respeten sus valores históricos y culturales y no pongan en riesgo su conservación, necesitando la autorización de la Consejería de Educación y Cultura en cualquiera de los casos recogidos en el Artículo 59 de la LPC.

Artículo 82. Protección preventiva de bienes.

1. Conforme a la Disposición Transitoria Tercera de la LPC y con el objeto de establecer un régimen preventivo de protección, en tanto no se haya producido su inclusión individualizada en el *Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias*, quedan sometidos al mismo régimen de los bienes incluidos en éste los siguientes:
   a) Las edificaciones y en general los inmuebles construidos con anterioridad al año 1800, incluyendo puentes y obras singulares de infraestructura, aunque su estado sea de ruina.
   b) Los muestras más destacadas de la arquitectura y de la ingeniería moderna y contemporánea.
   c) Las iglesias parroquiales, casas rectorales, ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales religiosas, erigidas con anterioridad al año 1900.
   d) Los edificios de mercados y las salas de espectáculos construidos con anterioridad al año 1960.
   e) Los espacios en que se presuma la existencia de restos arqueológicos significativos.
   f) Los testimonios más reseñables de la historia industrial de la región.
   g) Los hórreos, paneras y cabazos que constituyan muestras notables por su talla y decoración o características constructivas, por formar conjuntos o, en todo caso, ser de construcción anterior al año 1850. Asimismo, las construcciones tradicionales con cubierta vegetal, los conjuntos de abrigos de pastores y ganado con cubierta de piedra y los molinos e ingenios hidráulicos tradicionales.
   h) Los escudos, emblemas, piedras heráldicas y cruces de término de factura anterior al año 1950.
   i) Los instrumentos musicales, las inscripciones y los sellos grabados de factura anterior al año 1900.
   j) Las bocaminas y castilletes anteriores a 1950.

2. Asimismo, conforme a lo dispuesto en la citada Disposición Transitoria Tercero de la LPC y mientras no se proceda a su estudio individualizado o a la aprobación del *Catálogo Urbanístico* de protección, se someten a protección preventiva, quedando acogidos al régimen de Protección Integral, tal y como se regula en los Artículos 97 a 99 de estas Normas Urbanísticos, los elementos de interés etnográfico siguientes:
   a) Hórreos, paneras y cabazos de construcción anterior a 1940 que conserven su fisonomía tradicional y su vinculación al entorno propio.
   b) Edificaciones de cubierta vegetal.
   c) Ferrerías antiguas, molinos, mazos y batanes.
   d) Ermitas, capillas, capillas de ánimas, cruceros, cruces y señales piadosas de factura tradicional colocados en lugares públicos.
   e) Conjuntos de refugios de ganado y pastores de alta montaña.
   f) Lagares antiguos de sidra y vino.
   g) Lavaderos y fuentes de factura tradicional.
   h) Puentes de piedra de factura tradicional.
   i) Espacios dedicados a juegos tradicionales que conserven su propia fisonomía y estén contextualizados con su entorno.

3. Se aplicará en su respectivo nivel de protección, este mismo régimen preventivo de protección tanto a los elementos incluidos en el Anexo 1 de este Plan bajo la denominación de *Relación de elementos protegidos*, como a los ocultos señalados en el apartado 2 del anterior artículo.
4. Deberá entenderse que dicha protección preventiva afecta tanto al bien o elemento como a toda la parcela en la que se ubique.

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
Plaza de la Constitución, 1
Tel.: 985 62 70 21 - Fax.: 985 62 75 64
33730 GRANDAS DE SALIME (Asturias)

5. Las intervenciones sobre cualquier bien de los anteriormente citados requerirán autorización del órgano competente en materia de Cultura del Principado de Asturias.

Artículo 81 BIS. Patrimonio histórico-industrial.

1. Tal y como se define en el Artículo 76 de la LPC, el Patrimonio Histórico-Industrial de Asturias está integrado por aquellos bienes que constituyen testimonios significativos de la evolución de las actividades técnicas y productivas con una finalidad de explotación industrial y de su influencia sobre el territorio y la sociedad asturiana, estando supeditados a las determinaciones fijadas para dichos elementos en la Sección Tercera de la LPC.

Artículo 81 TER. TRAMITACIÓN.

1. En el caso de intervención sobre los ámbitos de las zonas o yacimientos arqueológicos, se requerirá autorización previa y expresa del órgano competente en la materia, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, tal como se establece en la Sección Primera del Capítulo Cuarto de la LPC, que se aplicará para todas las actividades o proyectos que requieran el empleo de maquinaria pesada de cualquier tipo o supongan movimientos de tierra que vayan más allá del tradicional laboreo agrícola. A los efectos, se considera que incurren en ese supuesto los trabajos de apertura o mejora de pistas y cortafuegos, decapados y roturaciones forestales, creación de nuevos pastizales, etc.
2. A fin de salvaguardar el **Camino de Santiago** en cuanto Bien de Interés Cultural, y conforme a la Resolución de 6 de abril de 1994, se establece la delimitación de un entorno de protección del *Conjunto Histórico del Camino de Santiago*, definido por una banda de 100 m. a cada lado de los distintos itinerarios rurales. En los itinerarios urbanos se reduce a las parcelas colindantes al camino.

   Según citada Resolución, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en las zonas afectadas sin la aprobación previa del órgano competente.
3. La intervención sobre las parcelas de Protección Global (Grado A) y los elementos de Protección Integral (Grado 1), requerirán la autorización señalada en el apartado anterior.
4. Tal como establece el Artículo 50 de la LPC, no es preceptivo el informe señalado anteriormente, cuando haya sido aprobado previamente un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento en los términos señalados en el Artículo 55 de la citada LPC.

Título V. Suelo no Urbanizable / Capítulo 2. Condiciones generales de uso / Sección 8. Infraestructuras.

Artículo 420. Definición y clasificación.

1. Se consideran infraestructuras las instalaciones necesarias para el servicio colectivo de los asentamientos de población en sus aspectos físicos, y no sociales como es el caso de las dotaciones.
2. A los efectos de estas Plan y en su ámbito de aplicación, las infraestructuras se clasifican como sigue:
   a) *Correteras.*
   b) *Pistas y caminos vecinales.*
   c) ***Tendidos aéreos.***
   d) *Infraestructuras de comunicaciones radioeléctricas.*
   e) *Infraestructuras de abastecimiento de aguas y saneamiento.*
   f) *Infraestructuras hidráulicas.*
   g) *Actividades al servicio de las obras públicas.*

Artículo 423. Tendidos aéreos.

1. De acuerdo a lo dispuesto en la LIA, el órgano competente en materia de impacto Ambiental del Principado de Asturias deberá de analizar todos los proyectos de líneas eléctricas de longitud superior a 3 km, determinando en cada caso la obligatoriedad de tramitar EIA. En cualquier caso, de acuerdo a lo dispuesto en el PORNA y en la LIA:
   a) Se someterá a EPIA la nueva construcción de líneas de tensión nominal superior a 1 kV o el cambio sustancial en el trazado de las existentes.
   b) Se someterá a EIA la construcción o cambio de trazado de líneas de tensión nominal igual o superior a 220 kV y longitud superior a 15 km.

2. Los tendidos de líneas aéreas deberán de evitar en lo posible las Categorías de suelo de mayor protección ambiental o los lugares donde sean esperables impactos sobre el paisaje.
3. En los Núcleos Rurales el Ayuntamiento podrá determinar la obligatoriedad del soterramieno de la instalación.
4. Cuando para la instalación sea necesaria la apertura de nuevos viales, éstos deberán ser adecuadamente restaurados y revegetados tras la finalización de las obras. De ser necesario el vial para el mantenimiento de la instalación, deberá tramitarse la apertura de éste de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 422 de estas Normas.

Capítulo 4. Condiciones particulares de cada Categoría de Suelo

Sección 2. Suelo no Urbanizable de Interés

Artículo 461. Definición.

1. En esta Categoría se incluyen los terrenos aquellos terrenos que deben preservarse del desarrollo urbanístico, en consideración a sus valores paisajísticos, históricos, arqueológicos, científicos, ambientales o culturales, singularidades agrícolas, forestales o ganaderas, o para la preservación del peculiar sistema de poblamiento del territorio asturiano.
2. Se clasifican también como Suelo no Urbanizable de Interés los terrenos situados alrededor de los Núcleos Rurales cuya preservación del proceso urbanizador se ha considerado conveniente para el mantenimiento del propio núcleo y de sus valores paisajísticos y tradicionales.

Artículo 462. Normas de protección de carácter general.

1. Dado el carácter básicamente productivo de las áreas que constituyen esta Categoría de suelo, los usos preferentes serán aquellos que no vayan en menoscabo de la capacidad productiva del suelo.
2. En las áreas o polígonos donde se haya efectuado una concentración parcelaria, no podrá realizarse ninguna construcción que no esté directamente ligada a la explotación agrícola.

Artículo 463. Clasificación.

1. A los efectos del presente Plan General, y en su ámbito de aplicación se diferencian las siguientes Categorías de Suelo no Urbanizable de Interés.
    a) ***Suelo no Urbanizable de Interés Agrario. Tipo 1*** **(SNU.I1).**
    b) ***Suelo no Urbanizable de Interés Agrario. Tipo 2*** **(SNU.I2).**
    c) *Suelo no Urbanizable de Interés Forestal* (SNU.I3).

<u>Suelo no Urbanizable de Interés Agrario. Tipo 1</u>

Artículo 464. Definición

1. El Suelo no Urbanizable de Interés Agrario Tipo 1 (SNU.I1) está formado por las áreas cartografiadas con la trama I1 en los Planos de Zonificación del Suelo no Urbanizable que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan General.

Artículo 465. Usos Permitidos

1. En el SNU.I1 se consideran Usos Permitidos los que se enumeran a continuación, entendidos tal y como se describen en el Capítulo 2 del Título V de estas Normas:

    Actividades agrarias:
    Actividades forestales:
    Actividades extractivas:
    Equipamientos:
    Infraestructuras:
        i) Los trabajos de mejora de pistas y caminos carreteros existentes, en las condiciones que se señalan en el Artículo 422 de estas Normas.
    Vivienda familiar:

Artículo 466. Usos Autorizables

1. En el SNU.I1 se consideran Usos Autorizables los que se enumeran a continuación, entendidos tal y como se describen en el Capítulo 2 del Título V de estas Normas:

   Actividades agrarias:
   Actividades industriales:
   Equipamientos:
   Servicios:
   Infraestructuras:
   - q) La apertura o cambio de trazado de Carreteras pertenecientes a la Red Regional, Comarcal o Local, en las condiciones que se determinan en el Artículo 421 de estas Normas.
   - r) La apertura de pistas y caminos carreteros, en las condiciones que se determinan en el Artículo 422 de estas Normas.
   - s) La nueva instalación de tendidos aéreos, en las condiciones que se determinan en el Artículo 423 de estas Normas.
   - t) Las nuevos infraestructuras de abastecimiento de aguas y saneamiento, en las condiciones que se determinan en el Artículo 425 de estas Normas.
   - u) Las nuevas infraestructuras hidráulicas, en las condiciones que se determinan en el Artículo 426 de estas Normas.
   - w) Las actividades al servicio de las obras públicas en las condiciones que se señalan en el Artículo 427 de estas Normas.

   Vivienda familiar:

Artículo 467. Usos Prohibidos

1. En el SNU.I1 se consideran Usos Prohibidos todos los restantes definidos en estas Normas Urbanísticas.

Suelo no Urbanizable de Interés Agrario, Tipo 2

Artículo 468. Definición

1. El Suelo no Urbanizable de Interés Agrario Tipo 2 (SNU.I2) está formado por las áreas cartografiadas con la trama I2 en los Planos de Zonificación del Suelo no Urbanizable que forman parte de la documentación gráfica integrante de este Plan General.

Artículo 469. Usos Permitidos

1. En el SNU.I2 se consideran Usos Permitidos los que se enumeran a continuación, entendidos tal y como se describen en el Capítulo 2 del Título V de estas Normas:

   Actividades agrarias:
   Actividades forestales:
   Actividades extractivas:
   Equipamientos:
   Infraestructuras:
   - j) Los trabajos de mejora de pistas y caminos carreteros existentes, en las condiciones que se señalan en el Artículo 422 de estas Normas.

   Vivienda familiar:

Artículo 470. Usos Autorizables

1. En el SNU.I2 se consideran Usos Autorizables los que se enumeran a continuación, entendidos tal y como se describen en el Capítulo 2 del Título V de estas Normas:

   Actividades agrarias:
   Actividades forestales:
   Actividades extractivas:
   Actividades industriales:
   Equipamientos:

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME

Plaza de la Constitución, 1
Tel.: 985 62 70 21 - Fax.: 985 62 75 64
33730 GRANDAS DE SALIME (Asturias)

Servicios:
Infraestructuras:

j) La apertura o cambio de trazado de Carreteras pertenecientes a la Red Regional, Comarcal o Local, en las condiciones que se determinan en el Artículo 421 de estas Normas.

k) La apertura de pistas y caminos carreteros, en las condiciones que se determinan en el Artículo 422 de estas Normas.

l) La nueva instalación de tendidos aéreos, en las condiciones que se determinan en el Artículo 423 de estas Normas.

m) Las nuevas infraestructuras de abastecimiento de aguas y saneamiento, en las condiciones que se determinan en el Artículo 425 de estas Normas.

n) Las nuevas infraestructuras hidráulicas, en las condiciones que se determinan en el Artículo 426 de estas Normas.

o) Las actividades al servicio de las obras públicas en las condiciones que se señalan en el Artículo 427 de estas Normas.

Vivienda familiar:

Artículo 471. Usos Prohibidos

1. En el SNU.I2 se consideran Usos Prohibidos todos los restantes definidos en estas Normas.

4. Conclusiones

1. El Acuerdo tomado en Permanente celebrada en fecha 23 de marzo de 2011 por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo. En el que se Informa Favorablemente y se Otorga la Autorización Previa para los usos y obras referenciados en el Expediente CUOTA 76/2011 Grandas de Salime. Indica que,

   - La actuación se realiza en terrenos calificados como Suelo No Urbanizable de Interés Agrario (I1)

   Cuando realmente los terrenos se califican como Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo 1(I1) y Tipo 2 (I2) Tal como se le indica en la solicitud de Autorización Previa a la Concesión de Licencia Urbanística realizada por el Ayuntamiento de Grandas de Salime con fecha 3 de febrero de 2011y registro de salida número 93, a de la Oficina Urbanística Territorial del Principado de Asturias, Zona 2

   Cabe decir que, tanto en el Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo 1 (SNU.I1) como en el Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo 2 (SNU. I2) , véanse los Artículo 466 y Artículo 470 de estas Normas, en donde la nueva instalación de tendidos aéreos, en las condiciones que se determinan en el Artículo 423 de estas Normas se considera un Uso Autorizable.

2. De igual modo en el Acuerdo tomado por la Permanente, se cita lo siguiente:
   El Plan General de Grandas de Salime no contempla la ejecución de Centro de Transformación ni de Línea Subterránea de Alta Tensión como un Uso Permitido o Autorizable. Y en aplicación del Apartado 3° del Artículo 128 del TROTU será necesario, antes de proceder a su autorización, proceder a la aprobación de un Estudio de Implantación.

En Grandas de Salime, a 3 de mayo de 2011

el arquitecto técnico municipal

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME (Asturias)

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME

Plaza de la Constitución, 1
Tel.: 985 62 70 21 - Fax.: 985 62 75 64
33730 GRANDAS DE SALIME (Asturias)

e.on | España LUARCA
-8 AGO. 2011
ENTRADA N.º 247

REGISTRO DE SALIDA
Fecha: 3/08/2011
Número: 789

Interesado: E.ON Distribución SL

Asunto: Traslado de Informe Técnico- Jurídico referente a la Construcción de Centro de Transformación "Monteverde II" y Líneas aérea y subterránea de alimentación – Grandas de Salime.

Nº Expte. Ayto.: 2010/2844

Nº Expte. CUOTA.: 76/2011

Nº Expte. Consejería Industria y Empleo: AT-9960 SOC/EAM

Nº Expte. Consejería Cultura y Turismo.: CPCA 1636/10

Con fecha 30 de junio de 2011 se le dio traslado a la Oficina Urbanística Territorial Zona 2 Boal de su escrito presentado en fecha 27 de junio de 2011 con registro de entrada número 1527 adjuntándole la siguiente documentación obrante en el Ayuntamiento de Grandas de Salime referente a los expedientes arriba indicados

- Copia de la Notificación del Decreto nº 074/2011
- Copia del Decreto nº 074/2011
- Copia del Informe emitido por el Técnico Municipal.
- Copia del Informe dado por La Consejeria de Cultura y Turismo del Principado de Asturias Expediente CPCA 1636/10.
- Copia del Acuerdo tomado por la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras Expediente CUOA 76/2011.
- Copia Resolución de la Consejeria de Industria y Empleo Expediente AT-9960 Referencia SOC/EAM.

Con fecha 2 de agosto de 2011 tiene lugar entrada en el registro general del Ayuntamiento de Grandas de Salime, número 1861, el Informe Técnico-Jurídico de la Oficia Territorial de Boal relativos al expediente con referencia Grandas 12/11 -Construcción de centro de transformación "Monteverde II y la línea aérea y subterránea de alimentación-.

Mediante el que se le informa que el Plan Especial "Reforma y Ampliación de la Industria Láctea Monteverde SA" no contempla la Obra que se pretende realizar relativa a la Construcción de centro de transformación "Monteverde II y la línea aérea y subterránea de alimentación. Siendo necesario la aprobación de Estudio de Implantación y se emita informe o declaración positiva sobre Evaluación de Impacto del Proyecto.

Se adjunta una copia del citado informe.

Grandas de Salime, a 3 de agosto de 2011
Atte. le saluda
El Alcalde - Presidente

AYUNTAMIENTO DE GRANDAS DE SALIME
ALCALDIA

Fdo.: Eustaquio Revilla Villegas

D. Ramón Carvallés Veiguela
E.ON distribución SL
C/ Caleros 7 CP 33700 Luarca

GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS

Dirección General
de Ordenación del Territorio
y Urbanismo

AYUNTAMIENTO DE
GRANDAS DE SALIME (Asturias)
REGISTRO GENERAL DE ENTRADA
02 AGO. 2011
Nº DE ORDEN: 1861

A la atención del Ayuntamiento de Grandas de Salime

En contestación al Oficio trasladando escrito sobre la Construcción de Centro de Transformación "Monteverde II" y Línea Aérea y Subterránea de Alimentación, a instancia de E. ON Distribución SL, adjunto informe técnico y jurídico, relativos al expediente de la Oficina Urbanística Territorial de Boal: Grandas 12/11.

En Oviedo a veintinueve de julio de dos mil once,

Fdo.: Rosario Martínez-Cardeñoso Álvarez
Abogada

OFICINA URBANÍSTICA TERRITORIAL DE BOAL
Casa de Cultura, s/n, 33720 Boal
Teléfono 985 620 627

INFORME TECNICO DEL EXPEDIENTE NÚMERO: GRANDAS DE SALIME 12/2011

Concejo:	Grandas de Salime
Situación:	A Farrapa
Arquitecto:	Héctor Ventura Pernas Novo
Interesado:	E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.
N.I.F.:	B – 62.733.159
Domicilio:	C/ Medio, 12, 39011 Santander
Asunto:	Solicitud de Licencia Urbanística de Obras para la construcción del Centro de Transformación "Monteverde II" y líneas aérea y subterránea de alimentación
Clasificación del Suelo:	Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo I (SNU – II) Suelo con Protección del Patrimonio Cultural. Entorno de Protección
Clasificación de uso:	Autorizable

Situación actual del planeamiento urbanístico del concejo: Plan General de Ordenación, con acuerdo de aprobación definitiva de 06/04/06. Publicación del Texto Refundido en el B.O.P.A. del 22/07/06

- Oficio municipal de remisión del Ayuntamiento de Grandas de Salime, con fecha de registro de salida de 30 de junio de 2011
- Solicitud con fecha de registro de entrada del Ayuntamiento de Grandas de Salime de 27 de junio de 2011
- BOPA núm. 63 de 17 de marzo de 2011
- BOPA núm. 253 de 2 de noviembre de 2010
- Comunicación a Industria Láctea Monteverde de la aprobación definitiva del Plan Especial de Reforma y Ampliación de Industria Láctea Monteverde
- Notificación a E.ON Distribución del Decreto nº 074/2011
- Decreto nº 074/2011
- Resolución por la que se autoriza y se aprueba proyecto de A.T. de la Dirección General de Minería y Energía
- Solicitud de informe por parte del Ayuntamiento de Grandas de Salime a la Consejería de Industria y Empleo, Servicio Autorización Energéticas, con fecha de registro de salida de 15 de noviembre de 2010 del Ayuntamiento de Grandas de Salime
- Remitiendo separata y solicitando informe del Servicio de Autorizaciones Energéticas, con fecha de registro de entrada del Ayuntamiento de Grandas de Salime de 28 de octubre de 2010
- Comunicando Acuerdo de CUOTA, con fecha de registro de entrada del Ayuntamiento de Grandas de Salime de 7 de abril de 2011
- Comunicando Acuerdo del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, con fecha de registro de entrada del Ayuntamiento de Grandas de Salime de 17 de marzo de 2011
- Informe del arquitecto técnico municipal, firmado el 3 de mayo de 2011

INFORME

La solicitud la hace E.ON Distribución, S.L., solicitando licencia de obras al Ayuntamiento de Grandas de Salime. El Ayuntamiento da traslado a la O.U.T. de Boal de la documentación para continuar con la tramitación del Centro de Transformación "Monteverde II" y líneas aérea y subterránea de alimentación.

Según lo dispuesto en el art. 131.2 del Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, no resulta preceptiva la autorización previa de CUOTA para las "*obras y usos en suelos que tengan la condición de núcleo rural, y respecto de los usos agrícola, forestal o ganadero en los suelos no urbanizables de interés y de infraestructuras*".

Por lo tanto, dado que la CUOTA ya emitió autorización previa, se redacta el presente Informe atendiendo a las funciones de asistencia que la Oficina Urbanística Territorial de Boal ofrece a los Ayuntamientos adscritos a ella que carezcan de medios técnicos adecuados.

1. Datos de terrenos afectados:

Los terrenos por los que discurre la actuación se clasifican de la siguiente manera:

- Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo 1.
- Camino de Santiago.
- Trazado de la Carretera del Principado de Asturias AS-28.

2. Actuación a realizar:

Con objeto de atender la petición de cambio de emplazamiento del Centro de Transformación "CT MONTEVERDE", y aumento de potencia del suministro en Alta Tensión de la fábrica "LÁCTEAS MONTEVERDE", E.ON Distribución, S.L. debe acometer la Construcción de un nuevo Centro de Transformación de interior denominado "CT MONTEVERDE II".
Para ello será necesaria la reforma de un tramo de Línea Aérea y la construcción de una nueva Línea Subterránea de Alta Tensión para alimentar el nuevo Centro de Transformación.
El Proyecto de Ejecución contempla las siguientes actuaciones:

1. Reforma de un tramo de línea aérea de alta tensión, denominada LAT (12/20 Kv) Grandas – Derivación CT MONTEVERDE II. Dicha reforma contempla el desmontaje del vano de 60 m. que alimenta el Centro de Transformación "MONTEVERDE II", el cambio del armado del apoyo 2 existente para la colocación de una conversión aéreo-subterránea y la regulación de los conductores existentes entre los apoyos 1 y 2.
2. Construcción de una línea subterránea de alta tensión, denominada LSAT (12/20 kV) Grandas – CT MONTEVERDE II de 47 m. de longitud.
3. Instalación y montaje de un Centro de Transformación de tipo interior en edificio prefabricado denominado "MONTEVERDE II".
4. Desmontaje del Centro de Transformación "MONTEVERDE".

3. Antecedentes:

- Expte: AT-9960 – Rfa.: SOC/EAM. La Consejería de Industria y Empleo resuelve autorizar la instalación eléctrica solicitada y aprobar el proyecto de la instalación reseñada.
- Expte. CPCA.: 1636/10. La Permanente del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, en su sesión del día 3 de marzo de 2011, acordó informar favorablemente el proyecto presentado, dado que en esta zona el Camino de Santiago coincide con la carretera autonómica AS-28, habiendo quedado desvirtuados sus valores culturales.
- Expte. CUOTA 76/2011. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, en Permanente y en sesión de fecha de 23 de marzo de 2011, adoptó el acuerdo de informar favorablemente y otorgar la autorización previa para los usos y obras referenciados, con las condiciones de aprobar antes de proceder a la autorización de un Estudio de Implantación y a su vez la declaración positiva sobre Evaluación de Impacto del proyecto.
- Decreto Nº 074/2011 del Ayuntamiento de Grandas de Salime de 6 de mayo de 2011 Resuelve: Primero requerir la preceptiva acreditación de la representación a medio de una persona física; Segundo requerir Estudio de Implantación; Tercero requerir informe o declaración positiva sobre Evaluación de Impacto; Cuarto notificar esta Resolución al interesado; Quinto dar cuenta al Pleno, en la próxima Sesión Ordinaria que se celebre.

4. Condiciones urbanísticas:

Artículo 81 TER. Tramitación:

1. En el caso de intervención sobre los ámbitos de las zonas o yacimientos arqueológicos, se requerirá autorización previa y expresa del órgano competente en la materia, de la Consejería de Educación y Cultura del Principado de Asturias, tal como se establece en la Sección Primera del Capítulo Cuarto de la LPC, que se aplicará para todas las actividades o proyectos que requieran el empleo de maquinaria pesada de cualquier tipo o supongan movimientos de tierra que vayan más allá del tradicional laboreo agrícola. A los efectos, se considera que incurren en ese supuesto los trabajos de apertura o mejora de pistas y cortafuegos, decapados y roturaciones forestales, creación de nuevos pastizales, etc.
2. A fin de salvaguardar el Camino de Santiago en cuanto Bien de Interés Cultural, y conforme a la Resolución de 6 de abril de 1994, se establece la delimitación de un entorno de protección del Conjunto Histórico de Camino de Santiago, definido por una banda de 100 m. a cada lado de los distintos itinerarios rurales *(Modificación por DECRETO 63/2006, de 22 de junio, por el que se fija y delimita el Conjunto Histórico del Camino de Santiago en el Principado de Asturias, y se determina su entorno de protección provisional –ruta del interior y ruta de la costa- . Boletín nº 149 del jueves 29 de junio de 2006. Siendo la delimitación, en itinerarios rurales, una banda de 30 metros a cada lado)*. En los itinerarios urbanos se reduce a las parcelas colindantes al camino.
   Según citada Resolución, no podrá llevarse a cabo ningún tipo de obra en las zonas afectadas sin la aprobación previa del órgano competente.
3. La intervención sobre las parcelas de Protección Global (Grado A) y los elementos de Protección Integral (Grado 1), requerirán la autorización señalada en el apartado anterior.
4. Tal como establece el artículo 50 de la LPC, no es preceptivo el informe señalado anteriormente, cuando haya sido aprobado un Plan Especial de Protección u otro instrumento de planeamiento en los términos señalados en el artículo 55 de la citada LPC.

Titulo V. Suelo no Urbanizable.
Capítulo 2. Condiciones generales de uso.
Sección 8. Infraestructuras.

Artículo 420. Definición y clasificación:

1. Se consideran infraestructuras las instalaciones necesarias para el servicio colectivo de los asentamientos de población en sus aspectos físicos, y no sociales como es el caso de las dotaciones.
2. A los efectos de este Plan y en su ámbito de aplicación, las infraestructuras se clasifican como sigue:
   ...
   c) Tendidos aéreos.
   ...

Artículo 423. Tendidos aéreos:

1. De acuerdo a lo dispuesto en la LIA, el órgano competente en materia de impacto ambiental del Principado de Asturias deberá analizar todos los proyectos de líneas eléctricas de longitud superior a 3 km., determinando en cada caso la obligatoriedad de tramitar EIA. En cualquier caso, de acuerdo a lo dispuesto en el PORNA y en la LIA:
   a) Se someterá a EPIA la nueva construcción de líneas de tensión nominal superior a 1 kV o el cambio sustancial en el trazado de las existentes.
   b) Se someterá a EIA la construcción o cambio de trazado de líneas de tensión nominal igual o superior a 220 kV y longitud superior a 15 km.
2. Los tendidos de líneas aéreas deberán de evitar en lo posible las Categorías de suelo de mayor protección ambiental o los lugares donde sean esperables impactos sobre el paisaje.
3. En los Núcleos Rurales el Ayuntamiento podrá determinar la obligatoriedad del soterramiento de la instalación.
4. Cuando para la instalación sea necesaria la apertura de nuevos viales, éstos deberán ser adecuadamente restaurados y revegetados tras la finalización de las obras. De ser necesario el vial para el mantenimiento de la instalación, deberá tramitarse la apertura de éste de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 422 de estas Normas.

Sección 2. Suelo No Urbanizable de Interés.

Subsección 2A. Suelo No Urbanizable de Interés Agrario Tipo 1.
Artículo 466. Usos Autorizables:

Infraestructuras:
r) La nueva instalación de tendidos aéreos, en las condiciones que se determinan en el artículo 423 de estas Normas.

Sección 3. Suelo No Urbanizable de Infraestructuras:

Artículo 479. Líneas eléctricas de alta tensión:

1. Las construcciones, instalaciones y plantaciones de arbolado, etc., que se sitúen en las proximidades de las líneas eléctricas de alta tensión estarán sujetas a las servidumbres a que se refiere el Reglamento de Líneas Aéreas de Alta Tensión y la Ley 54/1997 del Sector Eléctrico.
2. Tal y como se establece en el artículo 58 de la Ley 54/1997, la servidumbre de paso de energía eléctrica no impide al dueño del predio sirviente cercarlo o edificar sobre él dejando a salvo dicha servidumbre, siempre que sea autorizado por la Administración competente, que tomará en especial consideración la normativa vigente en materia de seguridad.
3. Quedan prohibidas las plantaciones de árboles y la construcción de edificios e instalaciones en la proyección y proximidades de las líneas eléctricas a las distancias establecidas en el Reglamento en las siguientes circunstancias:
   a) Bosque, árboles y masas de arbolado: 1.5+U/1000 m., con un mínimo de 2 metros.
   b) Edificios o construcciones, cuando se trate de puntos accesibles a personas: 3.3+U/1000 m., con un mínimo de 5 metros.
   c) Edificios o construcciones, cuando se trate de puntos no accesibles a personas: 3.3+U/150 m., con un mínimo de 4 metros.

   Siendo U, en todos los casos, la tensión compuesta en kV.
4. En las líneas aéreas se tendrán en cuenta, para el cómputo de estas distancias, la situación respectiva más desfavorable que puedan alcanzar las partes en tensión de la línea y los árboles, edificios o instalaciones industriales.
5. Se procurará que las líneas eléctricas transcurran subterráneas en los núcleos rurales, especialmente en aquellos que se inscriben como adyacentes a áreas de interés o de especial protección.
6. Se evitará la instalación de postes de líneas eléctricas en las proximidades de lugares donde se presuma la existencia de restos arqueológicos, y de aquellos de interés paisajístico.

5. Conclusiones:

Se trata de un uso autorizable en suelo no urbanizable de interés agrario tipo 1.
La actuación discurre cerca el Camino de Santiago y cerca de la carretera AS-28. Existe informe favorable del Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias, pero no existe informe de Carreteras.
Existe informe favorable de la Consejería de Industria y Empleo.
Existe informe favorable de CUOTA condicionado.

Examinado el Plan Especial de reforma y ampliación de industria láctea Monteverde, en cuanto a las instalaciones el mismo dice:
"La parcela ya urbanizada en el área de ocupación de las actuales instalaciones industriales dispone de todos los servicios necesarios de electricidad, agua, saneamiento y acceso rodado y aparcamiento necesarios para su buen uso, no suponiendo la ampliación modificación alguna en el funcionamiento de los mismos. Se recogen a continuación las características generales de los mismos:
Electricidad: Acometida aérea de 22 kV hasta el Centro de Transformación de la Compañía Suministradora, sito en la parcela. Acometida subterránea a Centro de Transformación de la fábrica, con transformador AT/BT de potencia de 800 kVAs. Línea de alimentación de 4 conductores por fase y 4 por neutro de aluminio, sección 240 mm² a Cuadrote Baja Tensión con interruptor automático de 1250 A y protección diferencial".

La línea subterránea es nueva, el centro de transformación también es nuevo, en el Plan Especial no se prevé ni el cambiarlo por uno nuevo, ni el situarlo en otro sitio, y en el proyecto de línea eléctrica, se sitúa otro centro de transformación distinto en otro lugar distinto, además de una línea subterránea nueva. La línea tiene una tensión nominal superior a 1kV.

A tenor de lo expuesto el técnico que suscribe informa DESFAVORABLEMENTE, en tanto y cuanto no se apruebe la autorización de Estudio de Implantación y se emita informe o declaración positiva sobre Evaluación de Impacto.

En Boal, a 28 de Julio de 2011.

Héctor Ventura Pernas Novo
Arquitecto

INFORME JURIDICO

Por Oficio con entrada en la Administración del Principado de Asturias el 21 de julio de 2011, el Ayuntamiento de Grandas de Salime traslada escrito de E. ON Distribución SL sobre la Construcción de Centro de Transformación: "Monteverde II" y Líneas Aérea y Subterránea de alimentación. Acompaña solicitud de licencia de obra de la interesada y demás aplicables al caso.

Según el Planeamiento Municipal, la calificación jurídica del Suelo donde se pretende la obra es la de No Urbanizable de Interés Agrario, por lo que, al tenor del art. 131 del TROTU es exigible autorización de la CUOTA, previa, a la concesión, en su caso, de licencia de obra.

La CUOTA otorga la autorización previa en la Permanente de 23 de marzo de 2011 (Expte.: CUOTA: 76/2011) con las condiciones que recoge el Acuerdo notificado a la interesada el 7 de abril de 2011 y que el Ayuntamiento le traslada por Decreto de Alcaldía núm. 74/2011, contra el que podrá interponer los recursos procedentes.

La consecuencia es que el presente informe se emite al tenor del art. 9.4 en relación con el art. 229.5 del TROTU.

Dicho esto, se plantea sí mediante el escrito y documentos aportados por la solicitante, se cumplen los condicionantes exigidos en el citado Acuerdo de la CUOTA y en consecuencia, sí procede otorgar la licencia de obra solicitada y al respecto, examinada la documentación aportada, no se constata su cumplimiento, sin que el Plan Especial citado y relativo al Expte. CUOTA 843/2009 sobre Reforma y Ampliación de la Industria Láctea Monteverde SA, contemplen la obra que, ahora, se pretende.

Informe que traslado junto con el técnico, al Ayuntamiento solicitante y a los oportunos fines,

Dado en Oviedo a veintinueve de julio de dos mil once,

Fdo.- Rosario Martínez-Cardeñoso Álvarez
Abogada

ESTUDIO ECONOMICO Y FINANCIERO TERMINO MUNICIPAL DE GRANDAS DE SALIME

REFORMA LINEA AEREA DE ALTA TENSION

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unidad	Coste
-	ARMADO TIPO A4 INVERTIDO APOYO Nº1	1 UD	154,56	154,56
AA1000	M REGULADO CIRCUITO 3XLA-56	147 UD	2,72	399,84
AF1200	AMARRE 1 LADO AISLAMIENTO VIDRIO CABLE LA-56	1 UD	107,41	107,41
AK1000	CONVERSION AEREO-SUBTERRANEA 1C	1 M	1.251,08	1.251,08
AZ1030	DESMONTAJE CIRCUITO AL-AC 3XLA-56	60 US	1,09	65,40
DD1130	CJTO.TERMINAC.EXT.1C 95 MM2 AL 12-20 KV	1 US	346,79	346,79
X20634	DESMONT.AISLADOR O CADENA MT APOYO EXISTENTE	3 UD	7,22	21,66
X20902	COLOC.CADENA AMARRE APOYO EXISTENTE MT	3 UD	5,06	15,18

TOTAL REFORMA LAT (EUROS) *2.361,92*

LINEA SUBTERRANEA DE ALTA TENSION

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unidad	Coste
---	CABLE 1X95 AL-16 12-20 KV SUBT.AISLADO	47 M	5,58	262,26
DC2010	TENDIDO EN TUBULAR 1C 95MM^2 AL 12-20 KV	34 M	17,46	593,64
DD1100	CJTO.TERMINAC.INT.1C 95 MM^2 AL 12-20 KV	1 US	142,11	142,11
DF1008	MARCO Y TAPA ARQUETA DE REG FUNDICION (0,85X0,85)	2 US	181,98	363,96
DF1901	ARQUETA A1 ACERADO 1,5 M FUNDICION (CSE)	1 UD	369,99	369,99
DF1902	ARQUETA A1 ACERADO 1 M HORMIGON (CSE)	1 US	315,59	315,59
DJ3534	ML ZANJA 2 TUBOS MT-TIERRA-TUB.HORMIGONADO	32 M	29,21	934,72
DJ3575	ML ZANJA 6 TUBOS MT-TIERRA-TUB.HORMIGONADO	2 M	84,49	168,98
---	SUMINISTRO Y CANALIZACION DE CANALETA EN COLUMNA	1 UD	264,33	264,33
---	TENDIDO EN ALTURA LINEA TRIFASICA TIPO RHZ-1OL 12/20 KV EN TORRE METALICA DE CUALQUIER ALTURA	13 M	13,74	178,62

TOTAL LSAT (EUROS) *3.594,22*

CENTRO DE TRANSFORMACION

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unidad	Coste
FA1000	PUENTE 12|20KV 95 MM2 CT SUPERF.1 TRAFO 1 PUERTA	1 UD	224,77	224,77
FA1350	CELDA MODULAR DE LINEA 24 KV SF6	1 UD	2.227,96	2.227,96
FA1370	CELDA MODULAR DE PROTECCION 24 KV SF6	1 UD	2.968,24	2.968,24
FA1390	CELDA MODULAR REMONTE 24 KV	1 UD	1.205,21	1.205,21
FB1100	PUENTE BT CT SUPERF.250KVA 1 PUERTA O SUBTERRANEO	1 UD	186,45	186,45
FB1200	ARMARIO BT CBT-AC	1 UD	1.614,79	1.614,79
FC1100	M.L.CABLE TIERRA AISLADO EN ZANJA 0,3X0,5 M	43 M	19,77	850,11
FC1120	M.L.CABLE TIERRA DESNUDO EN ZANJA 0,3X0,5 M	110 M	18,85	2.073,50
FC1200	CIRCUITO TIERRA INT.CT SUPERF.1 TRAFO 1 PUERTA	1 UD	697,78	697,78
FE1000	CIRC.ALUMBR.Y PROTEC.CT SUPERF.1 TRAFO 1 PUERTA	1 UD	330,56	330,56
FG1000	MAMPARA PROTECCION TRANSFORMADOR 1 LADO	1 UD	511,48	511,48
FG1020	INSTALAR TRANSFORMADOR CT ACCESO DIRECTO	1 UD	166,42	166,42
FG1250	FUSIBLES 6A 25 KV PARA TRAFO 50 KVA	1 UD	107,87	107,87
FG1400	INSTALAC.ANTIVIBRADORES TRAFO HASTA 500 KG	1 UD	216,54	216,54
FG1510	TRAFO POTENCIA 50 KVA/24/10-20 B2 O-PA	1 UD	4.368,62	4.368,62
FH1005	MATERIAL AUXILIAR CTC	1 UD	131,61	131,61
FH1015	COLOCACION DE PLACAS DE MATRICULACION DE CT	1 UD	29,22	29,22
FK1000	OBRA CIVIL CT PREFAB.SUPERFICIE 1 TRAFO INCLUIDO EDIFICIO PREFABRICADO TIPO PFU-3 ORMAZABAL (O SIMILAR)	1 UD	10.928,49	10.928,49
X20530	ELECTRODO 80 MMD SUP.12M A 16M PROFUNDIDAD	3 US	324,81	974,43
X20532	SUPLEM.ELECTRODO PROFUND.POR METRO MAS	72 M	16,94	1.219,68
X50520	DESMONT.TRANSFORM. CT ACCESO DIRECTO	1 UD	156,21	156,21
X50736	DESMONT.CELDA MODULAR SF6 MT ACCESO DIRECTO	3 US	44,84	134,52
X50741	DESMONTAJE ARMARIO DISTRIBUCION BT	1 UD	11,68	11,68
X50777	DERRIBO DE CASETA O.C. TIPO VIESGO	1 UD	203,62	203,62
X55600	INSPECCION O INSPECCION POR DISPAROS CT INTERIOR	1 UD	31,27	31,27
X55712	MEDIDAS DE RESISTENCIAS DE PAT EN CT O CTI	2 UD	48,08	96,16

TOTAL CT (EUROS) 31.629,21

RESUMEN DE PRESUPUESTO

TOTAL LINEA AEREA DE ALTA TENSION	2.361,92
TOTAL LINEA SUBTERRANEA DE ALTA TENSION	3.597,22
TOTAL CENTRO DE TRANSFORMACION	31.667,19
PRESUPUESTO TOTAL DEL PROYECTO (EUROS) (IVA excluido)	37.626,33

Asciende el presente presupuesto a la cantidad expresada de:

TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON TREINTA Y TRES CENTIMOS

La inversión a realizar para la ejecución de las obras previstas, reflejada en el presente Estudio Económico Financiero, tendrá carácter netamente privado, por parte del promotor de este Estudio de Implantación, **E.ON DISTRIBUCIÓN, S.L.**

Oviedo, Septiembre de 2011
EL INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

COLEGIO DE INGENIEROS DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS DEMARCACION DE ASTURIAS
073250 - 14.OCT 2011
VISADO ESTUDIOS Y PROYECTOS

Fdo : Beatriz Larios Martínez
Colegiado Nº 23.245

PLANOS

RELACION DE PLANOS

TITULO	NUMERO	EDICION
PLANO GENERAL	E.IMPL-01	A
PLANO SITUACION	E.IMPL-02	A
PLANO SITUACION ORTOFOTO	E.IMPL-03	A
CANALIZACION	E.IMPL-04	A
PLANO MONTAJE	E.IMPL-05	A